PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Eugenio Alau, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de las Baleares á D. José Rodriguez Alvarez, Secretario del Gobierno de la de Granada.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que D. Rómulo Mascaró Me ha presentado del cargo de Gobernador electo de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Ramon Izquierdo.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se mantendrá en su forma actual el estanco del tabaco, sin perjuicio de adoptar cuantas medidas sean conducentes al desarrollo y crecimiento de esta renta pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

DECRETO.

Vengo en nombrar Director general del Tesoro público á D. José Manso y Gonzalez, Jefe de Administracion de segunda clase de la misma Direccion.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago de Angulo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Lobo, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comision, del propio Ministerio.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Indalecio Martinez Alcubilla, Jefe de Negociado de primera clase del propio Ministerio y Gobernador electo de la provincia de Baleares.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En los dias 5 y siguientes de Diciembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en los distritos de Yecla, en la provincia de Murcia; Valls, en la de Tarragona; Borjas, en la de Lérida; Plasencia, en la de Cáceres; Arnedo, en la de Logroño, y Vigo, en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco de Paula Candau.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

Resultando que habiendo adquirido la ciudad de Alhama la Sierra de Loja, é inscrito el título de su adquisicion en el Registo de la propiedad, acordó su Ayuntamiento destinarla á dehesa de yeguas, verificando préviamente su deslinde; y habiéndose en este caso notado por la Comision de dicha corporacion que habian sido roturados algunos terrenos en su término por Nicolás Galeote y otros, les intimó que se presentasen á reconocer ante el Ayuntamiento hallarse aquellos comprendidos en la dehesa, y por consiguiente en el acuerdo de la misma corporacion, cuyo reconocimiento tuvo lugar en efecto por Galeote y sus compañeros por medio de acta:

Resultando que, no obstante este reconocimiento, estos dedujeron interdicto ante el Juez de primera instancia para que se les amparase en la posesion de dichos terrenos roturados, por los cuales venian hacia tiempo pagando un cánon; cuya pretension, prévia informacion y fianza, fué estimada por el Juez, sin citacion de los depojantes D. Miguel Castillo y otros:

Resultando que estos apelaron á la Audiencia del territorio; la cual, no habiéndose personado los apelantes, declaró desierto el recurso; pero formada competencia al mismo Tribunal dos dias ántes de dicha declaracion por el Gobernador de la provincia para que se dejase sin efecto el interdicto, la Audiencia mandó que se entendiese la inhibicion con el Juez, lo que así se verificó; habiéndose este inhibido y dejado sin efecto el interdicto, prévia audiencia del Ministerio fiscal y de las partes:

Resultando que interpuesta apelacion por los despojados para ante la Audiencia, confirmó esta en todas sus partes el auto de inhibicion del Juez de primera instancia, mandando que por este se remitiese al Gobernador certificado expresivo de la inhibicion acordada con audiencia del Promotor fiscal y de las partes:

Resultando que D. Nicolás Galeote y consortes interpusieron recurso de casacion ante este Supremo Tribunal, con presentacion de testimonio de la sentencia de la Audiencia, mandado librar por esta por haber sido pedido en tiempo para interponer el recurso:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que la desercion de la apelacion en el interdicto declarada por la Audiencia no tuvo fuerza de cosa juzgada; y por consiguiente, al proponer el Gobernador de la provincia la contienda de competencia, hizo uso de sus atribuciones dentro de los límites que prescribe la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en el art. 54 de su reglamento:

Considerando que sustanciada y declarada la inhibicion por el Juez de primera instancia con audiencia del Ministerio fiscal y de las partes, y confirmada por la Audiencia con las mismas formalidades, no quedó susceptible de ulterior recurso, segun lo prevenido expresamente en el art. 61 del citado reglamento para la ejecucion de la expresada ley:

Y considerando que en todo caso no habria tenido fuerza de definitiva la sentencia de la Audiencia, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 3.° de la ley provisional de casacion civil, puesto que la sentencia de la Audiencia no habria sido definitiva por haber quedado expedito á las partes el juicio de propiedad y aun el de posesion plenaria;

No há lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Nicolás Galeote, José Hurtado, Juan Lopez, José Anesola y Rafael Escobar Gonzalez; y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de Granada y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 6 de Noviembre de 1871.=José M. Cáceres.=Francisco María de Castilla.=José Fermin de Muro.=Benito de Posada Herrera.=Mariano García Cembrero.=Licenciado Desiderio Martinez.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 10 de Octubre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Gregorio García Simon contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Belchite sobre homicidio:

Resultando que en la madrugada del 17 de Octubre de 1870 se presentó Pedro Bardají, vecino de Torox, en casa de Gregorio García á reclamarle un boto ó pellejo que este tenia en su poder y que aquel habia comprado por precio de 14 rs. algun tiempo ántes á Clemente Hernandez; y que habiéndose negado García á entregar dicho boto si no lo reclamaba Hernandez, Bardají se incomodó y fué á la puerta de su casa, desde donde empezó á proferir blasfemias contra Dios y la religion:

Resultando que dirigiéndose tambien las ofensas á García, cogió al mismo tiempo Bardají el mango de un pico ó azada que tenia á la puerta y se dirigió contra el primero; en cuyo acto García, que recibió un garrotazo en el brazo, le asestó dos golpes con una navaja, de cuyas resultas falleció dicho Bardají á los pocos momentos:

Resultando que indagado García Simon, confesó terminantemente el hecho en los términos referidos:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de homicidio, con las circunstancias atenuantes de haber mediado arrebato y provocacion, impuso al procesado ocho años y un dia de prision mayor, con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso García Simon recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 5.° del art. 4.° de la provisional que lo autoriza, alegando como infringido el art. 8.° del Código, en su caso 4.°, por concurrir las circunstancias necesarias para eximir de responsabilidad:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que no hay infraccion de ley, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 4.° de la promulgada para el establecimiento del recurso de casacion, cuando, dados y admitidos los hechos consignados en la sentencia, no se cometa error de derecho en la calificacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó de exencion de responsabilidad:

Considerando que, dados y admitidos como probados los hechos que se consignan en la sentencia á que ha dado lugar el presente recurso, no se ha cometido por la Sala sentenciadora error de derecho al apreciar dos circunstancias atenuantes muy calificadas, y no estimar la concurrencia de todas las eximentes de responsabilidad con los requisitos que marca el párrafo cuarto del art. 8.° del Código penal reformado, faltando la justificacion de la necesidad racional en que se encontrara el García de apelar al extremo de dar muerte á Bardají para salvar su vida, y apareciendo, por el contrario, que pudo evitarlo por otros medios, para los que no se hallaba enteramente cohibido:

Considerando, por tanto, que no ha habido infraccion de ley en la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia de Zaragoza en la causa seguida contra Gregorio García Simon en el Juzgado de primera instancia de Belchite, ni se ha faltado á lo dispuesto en el caso 5.°, art. 4.° de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre del expresado Gregorio García Simon, á quien condenamos en las costas: líbrese certificacion de esta sentencia, y diríjase á dicha Sala por conducto del Presidente de la Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de la Serna.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Manuel María de Basualdo.=Miguel Zorrilla.=Manuel Almonací y Mora.=Francisco Armesto.=Alberto Santias.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santias, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 10 de Octubre de 1871.=Licenciado José María Pantoja.

RECTIFICACIONES.

En la segunda sentencia del Tribunal Supremo, publicada en la GACETA del dia 13 del corriente, aparecen por errores de copia en el original enviado á la Direccion de la GACETA las equivocaciones siguientes: en el primer resultando, línea 2.ª, donde dice: 1857, debe decir: 1757: en el tercero id., línea 3.ª, donde dice: *el fallecimiento*, debe decir: *al fallecimiento*. En el sétimo motivo del resultando quinto y línea 6.ª, donde dice: *aceptar*, debe decir: *ejecutar*. En el sexto considerando, donde dice: *leyes* 13, *tít.* 1.°, *libro* 16 *y* 17, *tít.* 20 *del mismo libro de la Novisima Recopilacion*, debe decir: *leyes* 13, *tít.* 1.°, *libro* 1.°, *y* 17, *título* 20 *del libro* 10 *de la Novísima Recopilacion*. Y por último, en la parte dispositiva, línea 4.ª, donde dice: 1.° *de Diciembre*, debe decir: 12 *de Diciembre*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

El sábado 18 del corriente, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion general una nota de letras sobre productos de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociacion podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la Seccion de Banca del expresado centro directivo.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.=El Director general del Tesoro, Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de carreteras de Agosto, núm. 114.
Idem de efectos públicos, números 1.714 á 1.721.
Idem de nuevos resguardos, números 1.831 á 1.845.
Canje por billetes del Tesoro de los nuevos resguardos que no excedan de 3.000 pesetas, números 351 á 380.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.=El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El dia 18 del corriente, y horas de costumbre, satisfará la Tesorería de esta Direccion las carpetas de intereses y amortizacion que abajo se expresan:

Amortizacion de obligaciones de ferro-carriles de á 2.000 rs.
Carpetas números 4.836 al 4.850.

Amortizacion de acciones de Obras públicas.
Carpetas números 790 al 800.

Amortizacion de acciones de carreteras del empréstito de 30 millones de la emision de Abril.
Carpetas números 1.054 al 1.070.

Amortizacion de acciones de carreteras del empréstito de 80 millones.—Emision de Abril.
Carpetas números 1.159 al 1.180.

Amortizacion de acciones de carreteras del empréstito de 55 millones.—Emision de Agosto.
Carpetas números 1.191 al 1.200.

Amortizacion de acciones de carreteras.—Empréstito de 34 millones.
Carpeta núm. 364.

Intereses de acciones de carreteras del empréstito de 20 millones.
Carpetas números 3, 4, 5 y 9.

Intereses de acciones de carreteras del empréstito de 34 millones.
Carpetas números 145 y 146.

Intereses de acciones de Obras públicas.
Carpetas números 402 á 404.

Intereses de acciones de carreteras del empréstito de 55 millones.—Emision de Agosto.
Carpetas números 176 al 200.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.° B.°=Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en auto fecha 4 de Octubre próximo pasado, ha declarado extraviadas las tres inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado números 45.751, 45.753 y 47.446, de capital respectivamente 180.496 rs. 59 cénts., 126.656 rs. 97 céntimos y 439.892 rs. 50 cénts., emitidas á favor del Asocio Universidad, tierra y Ayuntamiento de Piedrahita, provincia de Avila.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda, en sesion de 26 Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder los expresados documentos los presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la presente publicacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.=Estéban Morales.=V.° B.°=Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 471 á 490.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 567 y 568.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 791 á 850.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribucion de las aguas del canal de Lozoya, bajo el presupuesto de 16.823 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.=El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. ..., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribucion de las aguas del canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente tomar á su cargo dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico dice á este Ministerio con fecha 26 de Octubre último que el estado sanitario de dicha isla continúa siendo regular.

El Gobernador de la provincia de Cádiz participa á este Ministerio que ayer fondeó en aquel puerto, procedente de la Habana, el vapor-correo *Mendez Nuñez* con la correspondencia y 222 pasajeros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Adolfo Echavarría	Cárdenas.
Andrés Hernando	Valladolid.
Agustin García	Segovia.
Ceferino España	S. Roman de Cameros.
Cristóbal Gonzalez	Vallecas.
Eduardo Perez	Valencia.
Eugenio Gonzalez	Santa Olalla.
Estéban Lopez	Prosperidad.
Faustino García	Belmonte.
Fernando Allondi	Santander.
Francisco Alday	Idem.
Francisco Villalba	Horcajada.
Fernando Ibarrola	Santander.
Francisco Oyarzun	Iraizoz.
Francisco J. Moreno	Lima.
Gervasio Vallecas	Puente de Vallecas.
Isabel Rodriguez	San Martin.
Justo Valdepeñas	Torrenueva.
Juan P. Robledillo	Retiendas.
José Parral	Muntela.
José Orensaur	Mairena.
José Palacio	Cádiz.
José Gil	Nieves.
Juan M. García	San Muñoz.
Julian Paredes	Borox.
Juan N. Sevillano	Moron.
José Astilleros	Ciudad Real.
Juan M. Muñoz	Casarubios.
Leandro Ruiz	Cádiz.
Modesto Ayala	Villafranca.
Manuel Castro	Alcalá de Henares.
Manuel Castaños	Santiago.
María Riera	Ferrol.
Magdalena Manso	Vitoria.
Miguel Palaliguan	Tuguegarao.
Nicolás Santos	Crespos.
Pablo Medina	San Sebastian.
Prudencio Santos	Carpio.
Ramon Coca	Almansa.
Sebastian París	San Martin de la Vega.
Teresa Sanchez	San Martin.
Tomasa Teras	Barcelona.
Vicente Cabra	Madridejos.
Vicente Larraz	Milmarcos.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.=El Administrador, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Noviembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio Avila	Granada.
Angel Carretero	Alcubilla.
Agustin Maroto	Cádiz.
Celestina Barrio	Rueda de Jalon.
Clara Blanco	Fresno el Viejo.
Eugenio Maroto	Valdepeñas.
Eugenia Merlo	Idem.
Eladia Mendivil	Sopuerta.
Francisco J. Serrano	Zaragoza.
Félix Vicente Teso	Tomillo.
Jefe de Comunicaciones	Tamarite.
Juan T. Figueras	Barcelona.
Juliana García	Nobaridao.
María Fernandez	Colmenar.
Manuel Iñiguez	San Sebastian.
Pilar Encinilla	Búrgos.
Saturnino Maguregui	Bilbao.
Telesfora Acevedo	Ocaña.
Toribio Navarro	Pedroñeras.
IMPRESOS.	
Condesa de Casa-Galindo	Sevilla.
Eduardo Cappa	Zaragoza.
José María Mendizábal	Roma.
Mariano Baleau	Juslibol.
Matías Ayala	Idem.
Mariano Baleau	Idem.
Salvador Cardona	Ibiza.
Tiburcio Leon	Valdemoro.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.=El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de las Baleares.

D. Bartolomé Grisó en 2 de Agosto de 1869 ingresó en esta sucursal de la Caja general de Depósitos 20 escudos en clase de provisional para optar á la subasta de la construccion de una falúa para el servicio del cuerpo de Carabineros, cuyo resguardo talonario, señalado con el núm. 37 de entrada y 3 del registro de inscripcion, ha sufrido extravío.

Se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento que lo manifieste á esta oficina; en la inteligencia que de no verificarlo ántes de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, se satisfará el depósito al imponente, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 10 de Noviembre de 1871.=Juan M. Martin.

Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision provincial.

El dia 1.° de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon público de sesiones de esta corporacion, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza y ante la Comision provincial, un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de á 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas y 863 sin amortizar, realizado para atender á la construccion de carreteras y puentes de esta provincia.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real órden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas, y á fin de que las personas que gusten puedan concurrir á presenciar dicho acto.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1871.=El Vicepresidente, Gregorio García Martinez.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública licitacion, segun acuerdo del Excmo. Almirantazgo de 20 de Octubre último, el suministro durante dos años de las medicinas y envases que puedan necesitarse en este Departamento bajo el pliego de condiciones especiales inserto á continuacion, y con arreglo al de las generales aprobado por dicha Superioridad en 3 de Mayo de 1869 y publicado en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general, se hace público por medio del presente anuncio para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentar sus ofertas en pliego cerrado ante la expresada Junta económica, que se reunirá con tal fin á las doce del dia 15 de Diciembre próximo.

Cartagena 7 de Noviembre de 1871.=José María Ristori.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el Departamento de Cartagena para los buques de guerra y establecimientos de la Armada durante dos años.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Será obligacion del contratista el suministro de medicamentos simples y compuestos y de envases á los buques y establecimientos de Marina del Departamento de Cartagena, y á los precios tipos que se señalan en la unida relacion, formada con arreglo á lo determinado en el reglamento de 20 de Marzo de 1867.

2.ª Tanto las medicinas como los envases han de ser de superior calidad, siendo desechados los que no reunan esta condicion. Los envases serán de las formas y dimensiones proporcionadas, de cristal, vidrio ó porcelana, barro ó madera, segun el objeto á que se destinen. Los frascos de cristal serán finos, reforzados de tape exactamente esmerilado, y siempre que se pueda de fábricas españolas. Las orzas de barro serán cilíndricas, blancas, vidriadas, con tapes de lo mismo y sobre tapes de baldés. Además deben tener dichos envases estampado en sus fondos ó costados el peso en limpio de su cabida, con pintura permanente que se renovará, por cuenta del contratista, al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas si se observa que no está bien claro. Las cajas de madera estarán forradas de zinc.

3.ª El asentista deberá ser Doctor ó Licenciado en Farmacia, y tener oficina abierta.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas y envases que no se hallen comprendidos en contrata, estará obligado el contratista á entregarlos por el precio que resulte, haciendo en el de la tarifa oficial la baja pactada para los comprendidos en esta contrata.

5.ª El contratista facilitará en el término de tres dias el reemplazo de las medicinas consumidas por los buques, depósitos del arsenal y otras atenciones, y en el trascurso de 10 dias á lo sumo las que necesiten los buques que armen de nuevo.

6.ª Antes de recibirse las medicinas y envases, tanto de los buques que se armen como de las que se reemplacen ó se pidan en cualquier concepto, se someterán á un escrupuloso reconocimiento que practicarán el Jefe de Sanidad del arsenal y el Farmacéutico del hospital del Departamento, con asistencia del asentista, del Profesor que haya de recibirlas y del Contador ú Oficial de Administracion que corresponda. El Farmacéutico practicará el análisis químico de las sustancias medicinales que consideren adulteradas ámbos peritos, á cuyo fin se le facilitará por el asentista los útiles y reactivos necesarios.

7.ª Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud del peso de todo medicamento y efecto, ó despues de haberse cambiado en el acto las que no reunan las referidas condiciones, á lo que no podrá negarse el contratista, autorizarán aquellos la constancia del acto poniendo al fin de la guia del asentista el reconocido y de recibo, firmado á continuacion.

8.ª Obtenida por el contratista la vuelta de guia que debe expedírsele por el buque ó establecimiento que recibe las medicinas, las pasará al Sr. Intendente del Departamento con el fin de que este Jefe pueda providenciar la liquidacion y consiguiente libramiento por la Intervencion en un plazo que no podrá exceder de ocho dias.

9.ª Será tambien obligacion del contratista, cuando se efectúe el desarmo de un buque, ó este haya de permanecer mucho tiempo en el arsenal, hacerse cargo, prévio reconocimiento, de las medicinas y envases comprendidos en el reglamento vigente, aun cuando hubiesen sido facilitadas por otros contratistas, recibiendo unas y otros por el mismo precio de su contrata, siempre que resultase del reconocimiento su buena calidad y estado de conservacion.

10. El reconocimiento de que trata la condicion anterior tendrá lugar en un almacen del arsenal que designe el Sr. Intendente por el Jefe de Sanidad del citado arsenal y el Farmacéutico del hospital, con asistencia del Médico y Contador del buque, y en presencia del contratista, que se hará cargo en el acto de los efectos que resultasen útiles, así como de los inútiles para la Marina que puedan aun tener aplicacion, los cuales serán valorados por el Farmacéutico con rebaja del deterioro que tuviesen. Los efectos completamente inútiles ó sin aplicacion se arrojarán al agua, prévia la órden del Sr. Intendente del Departamento, en presencia de las personas nombradas.

11. Si algun artículo medicinal se encontrase deteriorado por abandono ó por falsificacion que pudiera sufrir ó haber influido en la salud de los enfermos, deberá el Farmacéutico hacer sus análisis para averiguar la causa ó comprobar la falsificacion; y sellándose á presencia de los que intervengan, y depositándose los efectos en poder del Inspector de Sanidad, dará este cuenta oportuna para lo que hubiese lugar.

12. Verificados los reconocimientos, el Farmacéutico del hospital firmará las relaciones y certificaciones que hayan de darse, juntamente con los Profesores que intervengan en el reconocimiento, así como el contratista ó suministrante.

13. No será obligacion del contratista costear la remision de las medicinas desde su oficina á los buques y demás establecimientos, debiendo practicarse esta operacion por indivíduos de marinería ó dependientes de los mismos.

14. El contratista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas ó envases, ni recibir las de que trata la condicion 10, sin que preceda la providencia del Sr. Intendente y el reconocimiento facultativo que está prevenido.

15. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde el dia en que se firme la escritura.

16. Si el contratista no entrega oportunamente las medicinas y envases que se le pidan, se adquirirán á perjuicio suyo en las boticas de la poblacion; y si en estas no se hallasen, sufrirá una multa igual al valor que en la contrata tengan dichos artículos.

17. Si el contratista incurre por tercera vez en la falta de no suministrar los pedidos que se le hagan, podrá la Administracion rescindir la contrata, quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administracion á perjuicio del asentista; siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato.

18. El Sr. Intendente del Departamento expedirá al contratista los libramientos correspondientes á las entregas verificadas dentro del plazo marcado en la condicion 8.ª; y si este llegase á reunir en su poder libramientos de créditos por valor de 5.000 pesetas que no se le hayan satisfecho en el término de tres meses, tendrá derecho á solicitar la rescision de su contrata.

19. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 2.000 pesetas en metálico ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, regulados por el interés que gocen al tipo comun de 100 escudos efectivos para cada 6 escudos de renta ó interés anual. Este depósito se verificará en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

20. Serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo determinado en la Real órden de 6 de Octubre de 1866, los gastos siguientes del expediente de subasta:

1.° Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

2.° Los que se causen con la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

3.° Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

21. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acto del remate, copia de la órden en que este se aprueba, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

22. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

23. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento de Cartagena en el dia y hora que préviamente se anunciará; advirtiéndose que las rebajas que se hagan en las proposiciones, y las á que dé lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por un tanto por ciento de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

24. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su licitacion las reglas de generalidad aprobadas por órden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo, núm. 127.

Cartagena 15 de Setiembre de 1871.=Leandro de Saralegui.=Es copia.=José María Ristori.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N....., Compañía, Sociedad &c.), debida y legalmente autorizado, declaro estar impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid ó *Boletin* de la provincia de....., núm....., para la subasta del suministro de medicinas, sanguijuelas y envases á los buques de guerra y demás establecimientos de Marina del Departamento de Cartagena, bajo las cuales me obligo á verificar este servicio con estricta puntualidad á los precios que se marquen como tipos, ó con la rebaja del..... por ciento (en letra).

(Fecha y firma.)

Intervencion de Marina del Departamento de Cartagena.—*Relacion de los precios tipos á que se sacan á pública licitacion los envases de que necesita surtirse la Marina en este Departamento, y á la cual hace referencia el anterior pliego de condiciones.*

FRASCOS DE CRISTAL DE BOCA ANCHA CON TAPA.	*Pesetas.*
Con cabida de 2 kilógramos, cada frasco á.....	4'25
Con id. de 1'500 id., á.....	3'75
Con id. de 1 id., á.....	3'25
Con id. de 0'750 id., á.....	3
Con id. de 0'500 id., á.....	2'50
Con id. de 0'250 id., á.....	1'38
Con id. de 0'125 id., á.....	1'25
Con id. de 0'060 id., á.....	1'06
Con id. de 0'030 id., á.....	1'06
FRASCOS DE CRISTAL DE BOCA ESTRECHA CON TAPA.	
Con cabida de 2 kilógramos, cada frasco á.....	4
Con id. de 1'500 id., á.....	3'50
Con id. de 1 id., á.....	3
Con id. de 0'750 id., á.....	2'75
Con id. de 0'500 id., á.....	2'25
Con id. de 0'250 id., á.....	1'25
Con id. de 0'125 id., á.....	1'13
Con id. de 0'060 id., á.....	0'94
Con id. de 0'030 id., á.....	0'94
BOTES DE LOZA BLANCA CON TAPA.	
De 2 kilógramos, cada uno á.....	3'50
De 1'500 id., á.....	2'75
De 1 id., á.....	2'25
De 0'500 id., á.....	1'75
De 0'250 id., á.....	1'50
De 0'125 id., á.....	1'25
ORZAS DE BARRO VIDRIADAS CON TAPA DE CORCHO Y SOBRETAPA DE BALDÉS.	
De 4 kilógramos, cada una á.....	1'25
De 3 id., á.....	1
De 2 id., á.....	0'75
De 1'500 id., á.....	0'50
De 1 id., á.....	0'25
CAJAS DE MADERA FORRADAS DE HOJAS DE ESTAÑO Y TAPA DE MADERA.	
De 0'50 metros larga, 0'30 id. ancha y 0'20 id. alta, una.....	9'50
De 0'40 id., 0'25 id. y 0'20 id., id.....	9
De 0'30 id., 0'20 id. y 0'15 id., id.....	8'50
De 0'25 id., 0'15 id. y 0'13 id., id.....	6'50
De 0'20 id., 0'12 id. y 0'10 id., id.....	5
De 015 id., 0'10 id. y 0'08 id., id.....	4'50
BOTELLAS DE VIDRIO REFORZADAS, CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE CERVECERAS.	
De cabida de un litro, cada una á.....	0'50
CAJAS DE MADERA MACHIHEMBRADAS, CON CANTONERAS DE ZINC, VENTILADOR EN LA TAPA, ASAS, ALDABILLAS Y CANDADOS DE METAL PARA ENVASES DE SANGUIJUELAS.	
De 0'70 metros larga, 0'35 id. ancha y 0'25 id. alta, una.....	19
De 0'50 id., 0'30 id. y 0'20 id., id.....	16'50
De 0'30 id., 0'20 id. y 0'15 id., id.....	12'50

Cartagena 15 de Setiembre de 1871.=Leandro de Saralegui.=Es copia.=José María Ristori.

Intervencion de Marina del Departamento de Cartagena.—*Relacion de los precios tipos á que se sacan á pública licitacion las medicinas de que necesita surtirse la Marina en este Departamento, con arreglo al reglamento vigente aprobado por Real órden de 27 de Mayo de 1867, y á que hace referencia el anterior pliego de condiciones.*

	Pesetas por cada kilógramo.
A.	
Aceite de almendras dulces.....	7'25
Idem de hígado de bacalao.....	5'07
Idem de ricino.....	5'07
Acetato de amoniaco (espíritu de Mindero).....	5'07
Idem plúmbico (sal de Saturno purificada).....	2'90
Acido cítrico cristalizado.....	11'59
Idem clorhídrico (ácido muriático, 22° Baumé).....	2'17
Idem nítrico (35° Baumé).....	2'17
Idem sulfúrico (66° Baumé).....	1'45
Idem tánico (tánico).....	34'77
Idem tártrico cristalizado.....	8'69
Agua destilada.....	0'72
Alcanfor.....	13'04
Alcohol de vino (espíritu de vino de 60°).....	4'35
Idem alcanforado.....	9'42
Idem de coclearia compuesto (espíritu de coclearia).	10'15
Idem de melisa compuesto (agua carmelitana).....	69'50
Idem de romero (agua de la Reina de Hungría).....	9'42
Almendras dulces.....	4'35
Almidon de trigo.....	2'18
Aloe sucotrino.....	26'06
Amoniaco líquido (22° Baumé).....	8'70
Anís (el fruto).....	8'70
Azúcar (de pilon).....	2'90
Azufre sublimado y lavado.....	1'45
B.	
Bálsamo de copaiba.....	11'60
Idem de Opodeldoch.....	26'06
Idem de Tolú.....	69'50
Borato sódico (borato de sosa).....	4'35
C.	
Carbonato (sub) magnésico (leche de tierra).....	3'62
Idem potásico de ajenjos (sal de ajenjos).....	7'25
Idem (bi) sódico (bicarbonato de sosa).....	2'90
Catecú (tierra japónica).....	3'62
Cebada perlada.....	1'45
Centaura menor.....	1'45
Cera blanca.....	7'25
Cerato de carbonato plúmbico (ungüento blanco)...	11'60
Idem simple.....	10'15
Clorato potásico.....	69'50
Clorido fórmico (cloroformo).....	28'98
Cloruro férrico (sesquicloruro de hierro).....	104'35
Idem mercúrico (sublimado corrosivo).....	18'85
Cloruro mercurioso precipitado (precipitado blanco).	11'60
Cloruro id. precipitado al vapor (mercurio dulce)...	11'60
Idem mórfico (hidroclorato de morfina).....	782'42
Crémor de tártaro.....	6'52
Cuerno de ciervo calcinado y levijado.....	7'25
Cápsulas de copaiba, conteniendo cada una 600 milías de bálsamo, á 0'13 pesetas cada cápsula.....	»
D.	
Dextrina.....	8'70
E.	
Electuario de escordio opiado.....	69'55
Emplasto de plomo compuesto (diaquilon gomado)..	4'35
Idem mercurial de (ranas con mercurio).....	52'13
Idem rojo de plomo (confortativo de Vigo).....	7'25
Idem de resinas (aglutinante).....	5'80
Esencia de azahar.....	260'82
Idem de menta.....	86'94
Esperma de ballena.....	7'25
Esponja preparada.....	34'78
Eter nitroso alcoholizado (espíritu de nitro dulce)..	5'80
Idem sulfúrico.....	7'25
Extracto de acónito.....	410
Idem de belladona.....	30'44
Idem de cicuta.....	13'77
Idem de opio (acuoso).....	226'03
Idem de quina calisaya.....	556'41
Idem de ratania.....	13'05
Idem de regaliz.....	34'78
Idem de valeriana.....	20'29
Idem de zarzaparrilla (acuoso).....	278'25
Esparadrapo de Andrés de la Cruz, tendido en lienzo de 30 centímetros de ancho, cada metro á 6'25 pesetas.....	»
F.	
Flor de manzanilla, prensada.....	4'35
Idem de tila, id.....	7'25
Idem de violeta, id.....	9'42
G.	
Glicenica.....	52'13
Goma arábiga entera.....	2'18
Grasa de cerdo.....	2'18
H.	
Hierro reducido del óxido por el hidrógeno.....	278'25
Hipoclorito cálcico (cloruro de cal).....	1'45
Idem de sosa líquido (licor de Labarraque).....	2'18
Hojas de belladona.....	34'78
Idem de sálvia.....	1'45
Idem de sen.....	2'18
I.	
Iodo purificado.....	39'12
Ioduro de azufre.....	278'25
Idem mercurioso (protoioduro de mercurio).....	86'94
Idem potásico (hidrodiato de potasa).....	31'89
J.	
Jarabe simple.....	3'62
Idem de zarzaparrilla (F. E.).....	5'80
L.	
Linaza entera.....	0'73
M.	
Maná en lágrima.....	7'02
Manganeso (bióxido de manganeso).....	1'45
Miel blanca depurada.....	11'85
Mostaza entera.....	2'18
N.	
Nitrato argentino cristalizado.....	208'70
Idem id. fundido (nitrato de plata).....	208'70
Idem sub-bismútico.....	69'55
Idem potásico (nitro puro).....	2'18
O.	
Oxido magnésico (magnesia calcinada).....	15'22
Idem mercúrico (precipitado rojo).....	14'49
Idem zíncico (flores de zinc).....	10'15
P.	
Pomada mercurial doble.....	10'87
Idem sulfurosa alcalina de Helmerich.....	9'42
Píldoras escilíticas (la masa).....	69'55
Idem de cinoglosa (la masa).....	200
Idem mercuriales edimburguesas (la masa).....	417'64
Idem de extracto acuoso de opio (de 25 milígramos ó medio gramo una).....	521'74
Polvos de almizcle.....	8.350
Idem arsenical de Fray Cosme.....	850
Idem de cantáridas.....	24'64
Idem de carbon vegetal.....	17'40
Idem de Colofonia.....	1'45
Idem de cubeba (pimienta cubeba).....	12'32
Idem de digital.....	10'15
Idem de Dower.....	78'26
Idem de escila.....	14'49
Idem de goma arábiga.....	5'08
Idem id. tragacanto.....	23'19
Idem de ipecacuana.....	36'24
Idem de jalapa.....	26'09
Idem de malvas.....	17'64
Idem de quina calisaya.....	34'78
Idem de ruibarbo.....	24'64
Papel epispático del núm. 1	El 100 á 8 pesetas por cantidad de más de 25 papeles, y siendo ménos de 25 á 0'13 pesetas cada uno.
Idem del núm. 2.....	
Idem del núm. 3.....	
Q.	
Quermes mineral.....	21'02
Quina calisaya (la corteza).....	52'16

	Pesetas por cada kilógramo.
R.	
Raíz de altea	0'73
Idem de genciana	2'18
S.	
Sulfato alumínico potásico (alumbre purificado)	1'45
Idem anhidro (id. calcinado)	4'35
Idem cúprico (vitriolo azul) (piedra lípis)	2'90
Idem ferroso (sal de Marte)	2'18
Idem magnésico (sal de higuera)	1'45
Idem quínico (sulfato de quinina)	469'47
Idem cínico (vitriolo blanco)	1'45
Sanguijuelas, á 55 pesetas el millar	»
T.	
Tártaro antimónico potásico (tártaro emético)	9'42
Tintura de árnica	18'84
Idem de asafétida	52'16
Idem de cantáridas	13'04
Idem de castóreo	36'24
Idem de corteza de naranja compuesta (corroborante de Wich)	9'42
Idem de succino	10'85
Trementina (de Venecia)	2'18
Tafetan ó esparadrapo de seda, inglés, á 0'50 pesetas cada pedazo	»
U.	
Ungüento de altea	7'25
Idem de cantáridas	12'30
Idem de colofonia pálido (ungüento amarillo)	7'25
Idem de estoraque	11'60
V.	
Vino anti-escorbútico de la F. francesa	11'60
Idem de opio compuesto (láudano de Sidenham)	45'64

Cartagena 15 de Setiembre de 1871.=Leandro de Saralegui.=Es copia.=José María Ristori.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Relacion de las medicinas que se calcula podrán consumirse durante un año en este Departamento por los buques de guerra y enfermería del arsenal.*

	Kilógs.	Gramos.
A.		
Aceite de almendras dulces	25	»
Idem de hígado de bacalao	3	»
Idem de ricino	7	»
Acetato de amoniaco (espíritu de Mindero)	»	700
Idem plúmbico (sal de Saturno purificada)	6	»
Acido cítrico cristalizado	4	»
Idem clorídrico (ácido muriático (22° Baumé).	»	300
Idem nítrico (35° Baumé)	»	200
Idem sulfúrico (66° Baumé)	»	500
Idem tánico (tánico)	»	300
Idem tártrico cristalizado	1	200
Agua destilada	7	»
Alcanfor	5	»
Alcohol de vino (espíritu de vino de 60°)	7	»
Idem alcanforado	17	»
Idem de coclearia compuesto (espíritu de coclearia)	»	400
Idem de melisa compuesto (agua carmelitana).	»	20
Idem de romero (agua de la Reina de Hungría).	1	»
Almendras dulces	17	»
Almidon de trigo	6	»
Aloe sucotrino	»	500
Amoniaco líquido (22° Baumé)	»	200
Anís (el fruto)	»	400
Azúcar (de pilon)	120	»
Azufre sublimado y lavado	3	»
B.		
Bálsamo de copaiba	5	»
Idem de Opodeldoch	1	500
Idem de Tolú	»	700
Borato sódico (borato de sosa)	1	»
C.		
Carbonato (sub) magnésico (leche de tierra)	4	»
Idem potásico de ajenjos (sal de ajenjos)	»	300
Idem (bi) sódico (bicarbonato de sosa)	1	200
Catecú (tierra japónica)	»	80
Cebada perlada	11	»
Centaura menor	1	»
Cera blanca	»	600
Cerato de carbonato plúmbico (ungüento blanco)	3	»
Idem simple	13	»
Clorato potásico	3	»
Clórido fórmico (cloroformo)	»	300
Cloruro férrico (sesquicloruro de hierro)	»	80
Idem mercúrico (sublimado corrosivo)	»	100
Cloruro mercurioso precipitado (precipitado blanco)	»	300
Cloruro id. precipitado al vapor (mercurio dulce)	»	200
Idem mórfico (hidroclorato de morfina)	»	100
Crémor de tártaro	15	»
Cuerno de ciervo calcinado y levijado	4	»
Cápsulas de copaiba, conteniendo cada una 600 milías de bálsamo	»	500
D.		
Dextrina	»	»
E.		
Electuario de escordio opiado	»	300
Emplasto de plomo compuesto (diaquilon gomado)	3	»
Idem mercurial de (ranas con mercurio)	2	500
Idem rojo de plomo (confortativo de Vigo)	1	500
Idem de resinas (aglutinante)	»	100
Esencia de azahar	»	40
Idem de menta	»	250
Esperma de ballena	»	250
Esponja preparada	1	300
Eter nitroso alcoholizado (espíritu de nitro dulce)	»	700
Idem sulfúrico	»	200
Extracto de acónito	»	130
Idem de belladona	»	600
Idem de cicuta	»	200
Idem de ópio (acuoso)	»	200
Idem de quina calisaya	»	50
Idem de ratania	»	200
Idem de regaliz	1	500
Extracto de valeriana	»	100
Idem de zarzaparrilla (acuoso)	3	»
Esparadrapo de Andrés de la Cruz, tendido en lienzo de 30 centímetros de ancho, 20 metros.	»	»
F.		
Flor de manzanilla prensada	7	»
Idem de tila id	4	»
Idem de violeta id	6	»
G.		
Glicenica	5	»
Goma arábiga entera	7	»
Grasa de cerdo	45	»
H.		
Hierro reducido del óxido por el hidrógeno	»	850
Hipoclorito cálcico (cloruro de cal)	13	»
Idem de sosa líquido (licor de Labarraque)	9	»
Hojas de belladona	2	»
Idem de sálvia	3	»
Idem de sen	3	400
I.		
Iodo purificado	»	50
Ioduro de azufre	»	100
Idem mercurioso (protoioduro de mercurio)	»	200
Idem potásico (hidrodiato de potasa)	2	»
J.		
Jarabe simple	25	»
Idem de zarzaparrilla (F. E.)	4	»
L.		
Linaza entera	25	»
M.		
Maná en lágrima	2	»
Manganeso (bióxido de manganeso)	1	»
Miel blanca depurada	10	»
Mostaza entera	4	»
N.		
Nitrato argentino cristalizado	»	100
Idem id. fundido (nitrato de plata)	»	300
Idem sub-bismútico	»	240
Idem potásico (nitro puro)	»	200
O.		
Oxido magnésico (magnesia calcinada)	5	»
Idem mercúrico (precipitado rojo)	»	100
Idem zíncico (flores de zinc)	»	80
P.		
Pomada mercurial doble	6	»
Idem sulfurosa alcalina de Helmerich	17	»
Píldoras escilíticas (la masa)	»	200
Idem de cinoglosa (la masa)	»	500
Idem mercuriales edimburguesas (la masa)	»	300
Idem de extracto acuoso de ópio (de 25 milígramos ó medio gramo una)	»	30
Polvos de almizcle	»	200
Idem arsenical de Fray Cosme	»	40
Idem de cantáridas	»	180
Idem de carbon vegetal	6	»
Idem de Colofonia	1	500
Idem de cubeba (pimienta cubeba)	3	»
Idem de digital	»	80
Idem de Dower	»	200
Idem de escila	2	»
Idem de goma arábiga	7	»
Idem id. tragacanto	1	500
Idem de ipecacuana	»	80
Idem de jalapa	»	200
Idem de malvas	30	»
Idem de quina calisaya	2	»
Idem de ruibarbo	»	400
Papel epispático del núm. 1	300.	
Idem del núm. 2	300.	
Idem del núm. 3	300.	
Q.		
Quermes mineral	»	100
Quina calisaya (la corteza)	2	»
R.		
Raíz de altea	25	»
Idem de genciana	»	200
S.		
Sulfato alumínico potásico (alumbre purificado)	»	400
Idem anhidro (idem calcinado)	»	100
Idem cúprico (vitriolo azul) (piedra lípis)	»	400
Idem ferroso (sal de Marte)	»	20
Idem magnésico (sal de higuera)	23	»
Idem quínico (sulfato de quinina)	»	200
Idem cínico (vitriolo blanco)	»	200
Sanguijuelas, 7.000.		
T.		
Tártaro antimónico potásico (tártaro emético).	»	40
Tintura de árnica	8	»
Idem de asafétida	»	30
Idem de cantáridas	»	50
Idem de castóreo	»	60
Idem de corteza de naranja compuesta (corroborante de Wich)	1	»
Idem de succino	»	400
Trementina (de Venecia)	»	300
Tafetan ó esparadrapo de seda, inglés, 50 pedazos.		
U.		
Ungüento de altea	12	»
Idem de cantáridas	2	»
Idem de colofonia pálido (ungüento amarillo).	6	»
Idem de estoraque	4	»
V.		
Vino anti-escorbútico de la F. francesa	2	»
Idem de ópio compuesto (láudano de Sidenham).	2	»

Cartagena 15 de Setiembre de 1871.=Leandro de Saralegui.=Es copia.=José María Ristori.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Bernardos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion que constituye partido de segunda clase, dotada con 1.000 pesetas anuales por asistir á 135 familias pobres; pudiendo el Facultativo celebrar contratos con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde dent del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, documentándolas en la forma establecida por el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868; sin perjuicio de expresar en ellas la edad, el estado y el número de años de ejercicio que lleven en la profesion.

Bernardos 3 de Noviembre de 1871.=El Alcalde, Saturnino Nicolás.

Ayuntamiento constitucional de Chinchon.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujanos de pobres de esta villa; está dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales con obligacion de visitar 200 familias pobres y asistir á los individuos que las componen en toda clase de enfermedades, inclusas las sifilíticas y partos de las mujeres, así como á los enfermos pobres transeuntes que lo necesiten y casos de oficio que ocurran, debiendo además sujetarse el que la obtenga á las condiciones que constan en el expediente formado para su provision, y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la expresada poblacion para que puedan enterarse los que lo deseen.

La citada poblacion consta de unos 1.250 vecinos, pertenece á la provincia de Madrid, de cuya capital dista 45 kilómetros y para cuyo punto hay diligencia diaria; es cabeza de partido, sana, sus habitantes pacíficos y no cuenta con más Médicos que los dos de pobres de que queda hecha mencion.

Los que deseen obtener la vacante, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes sobre el particular, en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa ó las dirigirán al Alcalde de la misma en término de 20 dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, acreditando la circunstancia de llevar ejerciendo la profesion por lo ménos 10 ó 12 años.

El Facultativo que obtenga la plaza podrá hacer contratas ó ajustes particulares con los vecinos ó personas de la poblacion que no pertenezcan á la clase de pobres, debiendo tener entendido que al que la ha desempeñado hasta ahora le producian las que tenia de 7 á 8.000 rs. anuales.

Chinchon 10 de Noviembre de 1871.=El Alcalde, Prepedigno Ortiz de Zárate.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.° de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.° de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para los acogidos del primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el dia 1.° de Diciembre próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1872.

La subasta tendrá lugar el dia 18 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de Mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.° de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo el dia 20 del corriente, á la una de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para las acogidas en el segundo Asilo de Mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará en 1.° de Diciembre próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el dia 20 del corriente, á la una y media de la tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —1

No habiendo tenido efecto la venta de cinco solares de la tercera manzana del Pósito que á continuacion se expresan, el

Excmo Ayuntamiento, como subrogado en todos los derechos y acciones de la Sindicatura, ha acordado sacarlos nuevamente á subasta con sujecion al mismo pliego de condiciones y bajo los mismos precios que sirvieron de tipo en la anterior.

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 24, tiene dos fachadas: la primera situada al N. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia, y la segunda situada al O. es la de la calle proyectada desde la de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo, formándose un chaflan en el encuentro de ámbas fachadas. Este solar mide una superficie de 643'20 metros cuadrados, equivalentes á 8.284'62 piés cuadrados, y está valorado en 188.479'10 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 26, tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 501'96 metros cuadrados, equivalentes á 6.465'41 piés cuadrados, y está valorado en 139.006'31 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 28, tiene su fachada á la misma calle nueva que el anterior; mide una superficie de 346'50 metros cuadrados, equivalentes á 4.463'03 piés cuadrados, y está valorado en 92.607'87 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 29, tiene su fachada á la calle de Alcalá; mide una superficie de 256'82 metros cuadrados, equivalentes á 3.307'91 piés cuadrados, y está valorado en 68.639'13 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 30, tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia; mide una superficie de 225'30 metros cuadrados, equivalentes á 2.901'92 piés cuadrados, y está valorado en 53.685'52 pesetas.

Las subastas de los expresados solares se verificarán en la sala de remates de las Casas Consistoriales el dia 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde.

Las subastas serán presididas por un Sr. Alcalde popular de distrito designado por turno.

Para ser admitido como licitador es preciso acreditar ante el Sr. Presidente del acto de la subasta haber consignado en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desee adquirir.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la valoracion, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y el parcial de cada finca estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.=El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.=El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Por traslacion á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotacion de 275 pesetas anuales por sola la residencia, consignadas en el presupuesto municipal y satisfechas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de 15 dias, á contar desde el que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia; debiendo hacer constar que esta dicha villa tiene 230 vecinos y se halla situada en punto céntrico de diferentes pueblos, los que por carecer de establecimiento de Farmacia, han acudido á ella por los medicamentos que han necesitado.

Pozuelo del Rey 12 de Octubre de 1871.=El Alcalde, Pio Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados militares.

San Fernando.

D. José Ignacio Rodriguez de Arias, Comandante general de Marina de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Guerrero Lobo, hijo de José y de María de los Angeles, natural de Grazalema, vecino de esta ciudad, de estado casado, de ocupacion traficante y de edad de 53 años, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Auditoría de este Departamento para recibirle su inquisitiva en la causa que se le sigue por sustraccion de efectos del buque de Manuel de la Cruz.

San Fernando 8 de Noviembre de 1871.=P. O., Florencio Montojo.=Licenciado José Fontella Martin.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Florentino Ricarte, cabo retirado del ejército, cuyo domicilio tuvo en Abril de 1865 en Vallecas y despues en Madrid, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de tres dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario á usar de su derecho en la demanda de menor cuantía que sobre pago de reales ha promovido contra el mismo Doña Manuela de Manuel Pinilla, vecina de Madrid, con fecha 12 de Agosto del citado año, y con la que fué ya emplazado; apercibido que de no comparecer le parará en los mismos el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Noviembre de 1871.=Juan Manuel Romero.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se ha declarado concurso voluntario de la Sociedad *Union minera en liquidacion*, que se hallaba establecida ó tenia su domicilio en la presente ciudad; y en su virtud se llama á todos los acreedores de aquella Sociedad para que se presenten en dicho concurso dentro del término de 20 dias, contaderos desde el dia de la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, debiéndolo verificar con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Barcelona á 9 de Noviembre de 1871.=Francisco de Santa Olalla.=Por mandado de S. S. y enfermedad del Escribano D. Francisco de P. Barber, José Ignacio Güell, Escribano.

Búrgos.

El Licenciado D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la ejecucion promovida por el Procurador Don Cayetano Restituto Tejada, en nombre de la Sociedad de artesanos de esta ciudad conocida con el nombre de Monte de Piedad y Caja de Ahorros, contra la Junta directiva y Sociedad de la plaza de toros tambien de esta capital, sobre pago de 80.000 pesetas é intereses de 6 por 100, se sacan á pública subasta diferentes muebles y enseres valuados en 390 pesetas 25 céntimos, y la plaza de toros con su terreno adyacente, retasada en la cantidad de 116.475 pesetas, perteneciente todo á la Sociedad ejecutada; y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con arreglo á derecho; hallándose los efectos de manifiesto á la misma hora en el local de dicha plaza, y hasta dicho dia en la Escribanía del que refrenda, el título de pertenencia del terreno sobre el que se edificó la citada plaza.

Dado en Búrgos á 9 de Noviembre de 1871.=Victorino Luna.=Por mandado de S. S., Francisco Carrillo. X—768

Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrojeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de nueve dias á Manuel Ortuñez, álias Pelindango, vecino de Villasandino, para que se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á 11 de Noviembre de 1871.=Inocencio Ruiz Capillas.=Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Cuéllar.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Juan García del Sol, vecino de Torrecilla del Pinar, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue por tentativa de robo y lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 11 de Noviembre de 1871.=Faustino G. Sarria.=El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Dénia.

D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez del partido de Dénia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Font y Gil, álias Conna, vecino de Jalon, para que dentro de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa contra él y Juan Ordinez Muñoz sobre lesiones á Juan Mengual; pues si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dénia 11 de Noviembre de 1871.=Dr. Francisco Dechent.=Por su mandado, Ramon María Llobell.

Estepona.

D. Rodrigo Navarro Lopez, Juez municipal y de primera instancia en estos autos.

Hago saber que en el mismo y mi Escribanía penden autos juicio ordinario incoado á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores contra D. Adolfo Rodriguez Siruela y otros sobre reivindicacion de un cortijo nombrado de la Torrecilla, enclavado en término de la villa de Manilva, en los cuales aparece la providencia del tenor siguiente:

«Auto.—A sus antecedentes con lo que se menciona; y visto que no han comparecido los demandados, se tiene por contestada la demanda, siguiéndose los autos en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal en representacion de los dichos demandados, á los que se hará saber esta providencia en los mismos términos que la anterior, librándose al efecto iguales exhortos y despacho que se entregaron al Procurador para su curso.

Lo mandó y firmará el Sr. D. Vicente Blanes del Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de Estepona, á 18 de Diciembre de 1866.=Licenciado Vicente Blanes.=Ildefonso de Lara.»

Lo inserto está conforme con su original, á que el infrascrito Escribano da fé; y no habiendo podido tener efecto la notificacion acordada respecto de D. Adolfo Rodriguez Siruela por ignorarse su paradero, se ha mandado á solicitud de la parte actora tenga lugar dicha notificacion por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Estepona á 7 de Noviembre de 1871.=Rodrigo Navarro.=Por su mandado, Rafael Cintero Sanchez. X—776

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes que hayan quedado por el fallecimiento intestado de Doña Estefana Muñoz, que falleció en la ciudad de Alcalá de Henares, de donde era vecina, en 16 de Marzo de 1843, para que dentro de ellos comparezcan en la Escribanía de Don Joaquin Carretero á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.=V.° B.°=Barrera.=El Escribano, J. Carretero. X—775

Madrid.—Centro.

En los autos ordinarios que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del infrascrito, D. Isidro Rodriguez, representado por el Procurador D. José Aniceto Ortega, contra D. José y D. Mariano Carcer sobre pago de 1.325 pesetas y 75 céntimos, se ha dictado la siguiente:

«Parte de providencia.—Madrid 7 de Noviembre de 1871.

Por acusada la rebeldía; se há por contestada la demanda; hágase saber esta providencia á D. José y D. Mariano Carcer en la misma forma en que se les hizo el emplazamiento, verificándose las demás notificaciones que en lo sucesivo ocurran con los estrados del Juzgado, librándose el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Málaga con los edictos necesarios.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del Centro, de que doy fé.=Cortés.=Sinforiano V. Revilla.»

Y para que se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia y sirva de notificacion á D. José y D. Mariano Carcer, autorizo el presente en Madrid á 13 de Noviembre de 1871.=El Escribano, Sinforiano V. Revilla. X—770

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á junta general á los acreedores del concurso voluntario de D. Fernando Oñoro y Moreno, de esta vecindad, para el exámen y reconocimiento de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de las dos del dia 20 del próximo mes de Diciembre en la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; bajo apercibimiento de que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1871.=Venancio de Orche. X—773

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano se cita, llama y emplaza por medio del presente tercero y último edicto y término de nueve dias á Genaro Lopez, Blas Fernandez y José Velasco, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, de once á dos, para la práctica de una diligencia en causa seguida contra los mismos y otros.

Madrid 10 de Noviembre de 1871.=Venancio de Orche.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano que suscribe y en autos que sigue D. Plácido Andrade y Muñiz con D. José María de Mendizábal sobre reconocimiento de la firma de un documento privado, se cita, llama y emplaza por tercera vez al D. José María de Mendizábal, cuyo domicilio se ignora, para que el dia 24 del corriente, y hora de la una de su tarde, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales, á prestar declaracion en dichos autos; bajo apercibimiento de que si no compareciese el dia y hora designados se le tendrá por confeso en la legitimidad de la firma del documento privado.

Madrid 14 de Noviembre de 1871.=El Escribano, José María I. Sierra. X—772

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital ante el Escribano D. José María I. Sierra, se cita, llama y emplaza á Santos García Lopez y Francisco Andrade por segunda vez y para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion que les interesa en causa criminal de oficio.

Madrid 3 de Noviembre de 1871.=El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Calixto Arberas y Arberas, dependiente que fué de la tabaquería calle de Sevilla, núm. 13, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio que fué de las Salesas, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por heridas.

Madrid 12 de Noviembre de 1871.=El Escribano, Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 6.590, de cuarta época, su fecha en Madrid á 10 de Enero de 1837, suscrita por D. Bernardo Solari, bajo la cual se presentó para capitalizar en las oficinas de la Direccion general de la Deuda un juro reducido á 207.375 maravedís, de 20.000 el millar, sobre el 10 por 100 de lanas, en cabeza del Prior y religiosos del convento de Santa Ana de Carmelitas descalzos de la ciudad de Génova, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Noviembre de 1871.=Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—771

Pontevedra.

D Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público por medio del presente edicto que por consecuencia de la causa seguida contra D. Alejandro Diaz Arce, se recibió del Tribunal superior la siguiente certificacion.

«D. José Laureano Melgar, Escribano de Cámara en la Audiencia del distrito de la Coruña &c.

Certifico que habiendo pasado al Sr. Fiscal la causa formada por el Juez de primera instancia de Pontevedra contra D Alejandro Diaz Arce, Párroco de Coiro, por abusos, puso el escrito que copio:

Escrito.—El Fiscal dice que las injurias al Regente del Reino, calumnia á los Ministros de Guerra y Marina, que formaban parte de su Gobierno, y desacato á la autoridad del Presidente de esta Audiencia, son todos hechos que, bien justificados, constituirian delitos políticos de desacato por la naturaleza de las injurias y calumnias, forma de dirigirlas, clase á que pertenecia el sujeto que las profiriera, fin que se propondria, y el carácter político de las Autoridades desacatadas, teniendo presente la interpretacion erróneamente política que el clero quiso dar á la circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia: en tal concepto están incluidos esos delitos en la Real órden de 2 del corriente, regla 1.ª, parrafo tercero, y por consiguiente comprendidos en la amnistía publicada en 30 de Agosto anterior.

En cuanto al otro hecho objeto del procedimiento, circunscribiéndose este Ministerio á los efectos para que se le pasó la causa, se reserva proponer lo conveniente, pues que lo considera extraño á la Real gracia otorgada.

Pudiera por tanto la Sala servirse declarar aplicable la ley de amnistía á los delitos políticos de que va hecho mencion, sobreseyendo respecto á ellos esta causa sin ulterior progreso, y declarando de oficio las tres cuartas partes de costas y gastos, sin perjuicio de su continuacion en lo que se refiere al otro hecho sobre que versa.

Coruña 26 de Setiembre de 1871.=P. D., Araujo Vilomar.»

Dado cuenta por el Relator á la Sala, recayó la providencia que copio:

«Providencia.—Sres. D. Federico Enjuto, Presidente; D. Raimundo Fernandez Cuesta, D. Felipe Granados:

Aceptando los fundamentos de la sentencia de 5 de Agosto último, que consulta el Juez de primera instancia de Pontevedra, en cuanto á los hechos que por el Sr. Fiscal en su anterior escrito se consideran como políticos:

Considerando que los indicados hechos lo son en efecto, y que por consiguiente se está en el caso de hacer aplicacion de la última amnistía y Real órden circular de 2 de Setiembre último;

Se declara sobreseida esta causa sin ulterior progreso en cuanto á los mencionados hechos, declarando de oficio las tres cuartas partes de costas de esta causa; y vuelva la misma al Sr. Fiscal á fin de que en cuanto al otro hecho á que se refiere en su aludido escrito exponga lo que tenga por conveniente.

Lo mandaron y firman los señores del márgen.

Coruña 16 de Octubre de 1871.=Federico Enjuto.=Raimundo Fer-

nandez Cuesta.=Felipe Granados.=Relator, Licenciado Manuel Rodriguez Vehe.=Escribano de Cámara, José Laureano Melgar.»

Del que se enteró al Ministerio fiscal en el siguiente dia.

Y para que conste expido y firmo la presente en estas tres hojas de papel sello de oficio, rubricadas al márgen con la de mi uso.

Coruña 19 de Octubre de 1871.=José Laureano Melgar.=Corregido.=Hay una rúbrica.»

En su vista se dictó providencia mandando guardar y cumplir lo dispuesto por la Superioridad en la certificacion inserta, notificar al Fiscal y á los interesados á medio del oportuno despacho.

Y como José Molanes y Francisco Sotelo, partes denunciantes en el indicado procedimiento, se hayan ausentado del país sin que pueda practicárseles personalmente la correspondiente diligencia de notificacion de lo acordado por la Sala, se verifica en virtud de lo mandado por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los sobredichos, á quienes se les advierte que les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 10 de Noviembre de 1871.=Eduardo Trillo Salelles.=El Escribano, Martin Rias.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Vrios Alvaro, natural de Pinilla y vecino de Navafria, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de nueve dias á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaido en la causa que se le ha seguido por robo de una res lanar; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 6 de Noviembre de 1871.=Julian Hurtado.=Por su órden, Manuel de la Mata Majnelo.

Velez-Málaga.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita por término de 10 dias á Francisco Barranco Dominguez, natural de la villa de Algarrobo y vecino que fué de Daimalos en esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á fin de que como testigo preste una declaracion acordada en causa criminal pendiente contra D. José Ruiz Pareja y consortes sobre abusos en la cobranza de contribuciones de dicho Daimalos; en la inteligencia que si no verifica su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 8 de Noviembre de 1871.=Francisco de Paula Mellado.=Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

CÓRTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Varona se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo, y de que el señor Rodriguez (D. Nicolás) manifestaba desde Béjar que una desgracia de familia le impedia presentarse á tomar parte en las deliberaciones de este Cuerpo.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores varios ejemplares de la Memoria sobre la desamortizacion, que remitia el Sr. Rodriguez Pinilla.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion de la Junta provincial de primera enseñanza de la provincia de Canarias en solicitud de que el Senado se sirva desechar el tanto por 100 que sobre sus sueldos se impone á los Maestros de las Escuelas de niños.

Quedaron publicadas como leyes, acordando se archivaran, las relativas á la continuacion del estanco del tabaco y aprobacion del empréstito contratado por la Diputacion provincial de Oviedo para la creacion de un batallon de voluntarios con destino á la isla de Cuba, que sancionadas por S. M. remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley declarando de utilidad pública la expropiacion de ciertos terrenos para erigir un monumento conmemorativo del Convenio de Vergara, y otro de primera enseñanza, anunciándose que pasarian á las secciones para el nombramiento de las respectivas comisiones.

Prévia la oportuna pregunta, el Senado acordó reunirse en secciones despues de la sesion.

Leido por el Sr. Figuerola el dictámen relativo al proyecto de ley sobre presas marítimas, se acordó que se imprimiria y repartiria, señalándose su discusion para el lunes próximo.

Se leyó el dictámen de la comision de actas, incompatibilidades é incapacidades, relativo al Sr. D. Antonio del Rey, anunciándose que se imprimiria y repartiria, y señalándose el lunes próximo para su discusion.

El Sr. **Tejado**: El Senado recordará que hace unos dias tuve el honor de pedir que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirviese remitir íntegro el expediente que debió formarse cuando tuvo lugar la supresion de la sociedad de San Vicente de Paul. Sin duda no debia explicarme suficientemente, porque sólo se ha remitido un documento reducido á decir que la indicada sociedad fué suprimida por decreto de 18 de Octubre de 1868, expedido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia del Gobierno Provisional.

Ahora bien: es evidente que al pedir yo el expediente íntegro no podia referirme á ese simple documento, de que yo tenia ya conocimiento; lo que yo deseaba ver era la suma de procedimientos que debieron seguirse para llevar á cabo esa supresion. Es evidente que para cumplir ese decreto debió darse alguna órden al que se encargase de su cumplimiento; es de suponer que se haria la oportuna notificacion en la Secretaría de la sociedad, y que esta contestaria que el encargado al efecto tomaria nota del dinero que se internacionalizó y de los libros de que se incautó; y todo lo que sobre esto conste es lo que yo deseo que se traiga.

Es posible que no se pueda dar cuenta del dinero, y yo celebraria que vinieran aquí las cuentas de su inversion; tengo para mí que es difícil explicar á dónde habrá ido á parar: de todos modos, si llega el caso de restituir á esa sociedad lo que le fué mal quitado, y de desagraviarla como es justo, tengo para mí que de lo que ménos trataria esta sociedad es de que se la devolviera el dinero.

En cuanto á los libros de la sociedad, es menester que parezcan todos. Yo creo que á pública subasta no se han de haber sacado; pero quizá hayan servido sus hojas para encender alguna chimenea. Si afortunadamente no ha sucedido esto, es necesario que parezcan, porque en ellos está la lista de muchos miles de españoles de todos los partidos políticos que ejercian la caridad para con los pobres, como la quieren Jesucristo y la Iglesia. Este es un documento de muchísima importancia, porque *ahí esta la lista de los hombres de bien con* quienes España puede contar, hoy que tan necesario es defenderse contra el concurso universal de los que amenazan la sociedad.

En esa lista constan multitud de familias á quienes se socorria; no sé lo que habrá sido de ellas; supongo que algunas de ellas estarán ya bajo la losa del sepulcro, y las que resten están ó estarán muy en breve probablemente en *La Internacional.*

Yo ruego á la mesa se sirva comunicar mi deseo al Sr. Ministro de la Gobernacion, y al Sr. Ministro de Fomento que haga lo mismo, para que se sirva mandar el expediente íntegro á fin de que sin espíritu alguno de prevencion se debata este asunto y resolvamos el restablecimiento de la sociedad de San Vicente de Paul, haciendo tambien la declaracion que es preciso hacer de que, segun la Constitucion del Estado, es completamente lícito asociarse, llámense como quieran los asociados, para todos los fines que no sean contrarios á la moral pública. He dicho.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Lo que S. S. desea, segun acaba de manifestar, es el expediente que habrá debido formarse para llevar á cabo la resolucion del Gobierno; y aun cuando eso no es de nuestra época, debo decir que yo tengo la seguridad completa de que los libros no habrán desaparecido, y que los valores estarán en las cajas del Estado en disposicion de que, si procediese que fueran devueltos, la sociedad seria reintegrada.

Como creo que el Sr. Tejado no habrá querido hacer inculpacion alguna por hechos que no conoce de una manera cierta, le suplicaria que aguardase á formar su juicio para cuando con presencia del expediente pueda tener lugar esa discusion que nos anuncia, y que yo celebraria llegase para que se vea la exactitud de lo que yo he tenido el honor de indicar. Por lo demás, haré presente el deseo de S. S. á mi compañero el señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **Tejado**: Verdaderamente yo no he querido hacer inculpacion ninguna á nádie. Doy gracias á S. S. por la benevolencia con que ha contestado, y me quedo con la palabra que ha dado S. S. respecto á la restitucion. Me dice el Sr. Ministro que suspenda mi juicio hasta que llegue el oportuno debate; y precisamente yo no he entrado á discutir cosa alguna, pues lo único que consideraba urgente y necesario era ocuparnos de ese acto, que fué un despojo manifiesto, cometido violentamente contra todas las leyes de la justicia, de la moral y del decoro.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Celebraré que S. S. suspenda todo juicio hasta que el Gobierno venga á defender los actos del Provisional, del que algunos indivíduos forman parte del Senado.

El Sr. **Tejado**: Queda suspendido.

El Sr. **Presidente**: Habiendo contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion que el decreto se dió por el de Gracia y Justicia, parece más procedente que á este se dirija la reclamacion.

El Sr. **Tejado**: V. S. hará lo que juzgue más oportuno.

El Sr. **García**: Tengo que dirigir una súplica al Sr. Ministro de Hacienda; y como no se halla presente, ruego á sus dignos compañeros y á la mesa se la trasmitan.

La ley de 22 de Marzo de 1870 autorizaba al Gobierno para hacer una negociacion con los bonos del Tesoro que tenia en cartera, los de la Caja de Depósitos y los de las corporaciones provinciales y municipales que lo solicitasen y no estuviesen amortizados. Hoy está en el otro Cuerpo á discusion la validez ó no validez de ese contrato; y como habrá de venir en su dia al Senado ese asunto, deseo que se traiga á la mesa un estado detallado por provincias de las corporaciones municipales y provinciales que hayan solicitado tomar parte en la negociacion, y otro de los bonos que cada provincia tenia amortizados el dia 22 de Marzo de 1870.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de Hacienda la reclamacion de S. S.; pero yo le supliciaria se sirviera ponerla por escrito.

El Sr. **García**: Lo haré así.

El Sr. **Presidente**: Se va á dar lectura de una proposicion.

Se leyó por segunda vez la proposicion de los Sres. Eraso y Fuenmayor, relativa á declarar exentos del derecho de hipotecas por espacio de cinco años los bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

El Sr. **Eraso**: Sres. Senadores, cuando se discutieron las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y de 11 de Julio de 1856 se trató de facilitar las ventas de los bienes raíces que entónces se llevaban al mercado, y á este propósito se estableció en el art. 24 de la primera la exencion del pago de derechos de hipotecas en las ventas y reventas que se hicieran en los cinco primeros años, á contar desde el dia de la adjudicacion.

Este precepto de la ley estaba en su lugar, porque entónces el Estado no tenia necesidad de hacer ninguna diligencia prévia para constituir la posesion y otorgar la escritura de venta; pero despues se estableció el Registro de la propiedad con más perfeccion que hasta entónces se habia conocido, sin que se eximiese de la obligacion de registrar al Estado. Desde ese momento comenzó á haber grandes dificultades, pues era obligatorio, cuando no hubiese títulos de dominio registrados oportunamente, mandar la certificacion posesoria por duplicado á los Registros para proveer de ese documento necesario al otorgamiento de la escritura á favor del comprador. Esto producia bastantes dilaciones, y resultó que en la mayor parte de las capitales de provincia estaban hacinados los expedientes, resultando en muchas partes el abuso de no remitirse al Registro las certificaciones si los compradores no pasaban por la humillacion de pagar ciertas cuotas á los agentes de la Administracion.

Posteriormente se publicó el decreto de 6 de Noviembre de 1863; y siendo diminuto, se repitió otro en 6 de Noviembre de 1864. Desde esta fecha los compradores tienen necesidad de pagar los derechos del Registro; pero como las cosas no pueden ir tan de prisa como puede desear el comprador, los Registradores no siempre pueden hacer el registro en un mes, en dos, ni quizá en tres; y es más: no en todas las oficinas se han seguido los preceptos de esos decretos; de modo que los cinco años de libertad para el pago de los derechos de hipoteca quedan reducidos á mucho ménos, y no puede sostenerse que hayan de contarse desde el dia de la adjudicacion.

El objeto de la ley ha sido otorgar un derecho en favor de los compradores de bienes nacionales; y este se halla burlado de tal modo en muchos casos, que hay compradores que hace 10 años se les adjudicaron las fincas, y á pesar de hallarse al corriente en el pago no han podido lograr que se les otorguen las escrituras. Esto deja sin efecto el derecho concedido por el artículo 24 de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y de aquí la necesidad de adoptar un medio que resuelva la dificultad, lo que ciertamente puede conseguirse con esta proposicion, que yo ruego al Senado se sirva tomar en consideracion para que, examinándola detenidamente en la forma que el reglamento previene, se pueda mejorar ó modificar segun parezca conveniente.

El Sr. Ministro de **Fomento**: Sin que sea mi ánimo oponerme al deseo del Sr. Eraso de que se tome en consideracion lo que propone, por más que no esté yo conforme con el contexto de la proposicion, debo hacer algunas observaciones.

Ha recordado el Sr. Eraso que la ley de 1.° de Mayo 1855 otorgaba á los compradores de bienes nacionales un privilegio, ó llámesele derecho, para no pagar durante cinco años el derecho de hipotecas en la trasmision de esos bienes. En aquella época no se exigian para la inscripcion en el Registro los requisitos que luego estableció la ley hipotecaria; y como esta venia á embarazar algo la inscripcion, se dieron los decretos que S. S. ha citado, y que no considera suficientes; pero S. S. no tiene presente que como no hay en la ley medio de obligar á los compradores á que vengan á otorgar la escritura, si el privilegio hubiera de contarse desde el dia del otorgamiento, si este no se verificaba hasta los siete años despues de la enajenacion, el beneficio vendria á durar 12 años en vez de los cinco que quiso la ley. Esto es bastante grave para que el Senado deje de tenerlo en cuenta; y ya que el Gobierno no se oponga á que la proposicion se tome en consideracion, bueno es hacer esta salvedad para que se sepa, como ya he dicho, que el Gobierno no está conforme con el contexto de la proposicion.

El Sr. **Eraso**: Yo siento mucho que el Sr. Ministro de Fomento no haya comprendido el alcance de esta proposicion.

El objeto de los firmantes de la proposicion no es en favor de la extension de lo que S. S. llama privilegio y yo llamo derecho: lo único que se proponen es que lo dispuesto en la ley de 1.° de Mayo de 1855 tenga efecto; y para evitar todo abuso á que pudiera dar lugar lo que se proponen, podrian adoptarse los medios oportunos, ya en la comision, ya en el debate que ha de haber sobre este punto. Por lo demás, es indispensable dictar una medida con la que se lleve á efecto lo que la ley dispone, porque tal como se procede en la práctica és completamente ilusorio.

Sin más debate, y prévia la oportuna pregunta, la proposicion fué tomada en consideracion.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de actas, incapacidades é incompatibilidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

Sin debate alguno fueron aprobados los relativos á los señores Gándara y Marqués de Torreorgaz, considerándolos comprendidos en los artículos 59 de la Constitucion y 14 de la ley electoral.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Marqués de Torreorgaz pertenecia á la comision encargada del nombramiento de los indivíduos del Tribunal de Cuentas: tiene que ser reemplazado; pero como esta eleccion tiene que hacerse por el Senado, se señala para ello la sesion del lunes próximo.

El Sr. Gándara era Vicepresidente de la sétima seccion, por lo que esta habrá de nombrar otro Sr. Senador para su reemplazo.

El Senado va á reunirse en secciones despues de la sesion.

Orden del dia para el lunes: eleccion de un Sr. Senador, en reemplazo del Sr. Marqués de Torreorgaz, para la comision que entiende en el nombramiento y separacion de los Ministros del Tribunal de Cuentas; discusion del dictámen de la comision sobre presas marítimas, y del de incompatibilidades relativo al Sr. Rey; nombramiento por la sétima seccion del Vicepresidente en reemplazo del Sr. Gándara, y preguntas é interpelaciones.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Noviembre de 1871.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. **Lasala**: No oí ayer unas palabras al Sr. Vildósola, que he tenido ocasion de leer hoy en el *Extracto*. Dijo S. S. que hablaba en nombre de *todos* los Diputados vascongados; y aun cuando estoy conforme con bastantes apreciaciones de S. S., y aun cuando deseo que el partido carlista de las Provincias Vascongadas ajuste su conducta á lo que manifestó ayer el Sr. Vildósola, me cumple declarar que hizo algunas aseveraciones con las que no estoy de acuerdo. No me quejo de que el Sr. Vildósola se olvidara ayer de mí; pero hubiera podido recordar que hay en aquella tierra un partido que en la lucha de los siete años defendió con heroismo la causa de la libertad constitucional, que fué durante 30 años apoyo firmísimo del Trono de Doña Isabel II, y que el dia que se crearon abismos entre aquel Trono y gran parte de las opiniones liberales, ese partido hidalgo, porque era español y vascongado, saludó respetuosamente á aquella señora cuando desde San Sebastian se dirigió á Francia; y ese partido está hoy resuelto á sostener, apoyar y defender en todos los terrenos el Trono y las instituciones que levantó la Soberanía de las Córtes Constituyentes.

El Sr. **Rezusta**: En ausencia del Sr. Vildósola, debo declarar que S. S. hablaba ayer en nombre de los Diputados vascongados de la minoría tradicionalista. Por eso me ha extrañado la declaracion del Sr. Lasala.

Por lo demás, ahora se va á tratar del arreglo parroquial de aquella provincia, y creo que en esto estará conforme S. S. con lo que diga el Sr. Ortiz de Zárate, porque de los sentimientos católicos y eminentemente religiosos del Sr. Lasala no puede esperarse otra cosa.

El Sr. **Lasala**: Estoy léjos de rechazar lo que ha dicho el Sr. Rezusta respecto de mis sentimientos católicos; pero los he expresado ya en otros tiempos dentro de un criterio que no es el que hoy tiene el Sr. Ortiz de Zárate. Yo he sido en otros tiempos partidario de las doctrinas que se llamaron regalistas. Yo pedí en otra ocasion que las leyes del reino fundadas en esas doctrinas tuvieran aplicacion, y no reniego de nada de lo que entónces dije, porque desde que me senté por primera vez en este Congreso, siendo Ministro el Sr. Nocedal y formando yo parte de una exígua minoría de siete Diputados, profeso las mismas opiniones.

Católico hoy como entónces, no me arredran ciertas populacherías; y así como entónces me dije regalista, regalista soy hoy; pero con una diferencia, y es que comprendo que el sistema regalista debe observarse con más rigor cuando reinan entre el Estado y la Iglesia las relaciones que se llaman ó que constituyen la unidad católica, y creo que se ha de suavizar lo relativo á las regalías á medida que la libertad religiosa sea más extensa. Pido hoy, como entónces, la sinceridad y la libertad para todos, y entónces y hoy y siempre no hago de la religion un resorte de militante política.

El Sr. **Rezusta**: Celebro que el Sr. Lasala haya hecho esas protestas de catolicismo. Por lo que á mí hace, siempre he tenido las mismas creencias religiosas; y ya que se jacta de ser

tan católico, espero que estará á nuestro lado en la cuestion del arreglo parroquial de la provincia de Guipúzcoa cuando se demuestre que está protestado por el Obispo y por el pueblo, y que sólo cuenta con el apoyo de unos cuantos caballeros particulares que han querido imponer su voluntad á todo el país.

El Sr. **Lasala**: Comprendo bien el terreno á que se me quiere llevar; pero á mí no me duelen prendas, y hablaré cuando convenga á mi partido ó á mis opiniones.

En seguida fué aprobada el acta en votacion nominal por 95 contra uno en esta forma:

Señores que dijeron *sí*:

Ferratges.—Barrio Mier.—Camacho.—Martinez (D. Cándido).—Martinez Perez.—Gullon.—Peñuelas.—Palau.—Angulo (D. Luis).—Franco del Corral.—Valbuena.—Andrés Moreno.—Arce.—Soto.—Alvarez Taladriz.—Pasaron y Lastra.—La Orden.—Padial.—Cruzada Villaamil.—Patxot.—Dolz.—Alcaráz.—Zurita.—Saco.—Ortiz de Zárate.—Mata.—Muñoz Vargas.—Conde de Pallares.—Saulate.—Gil Berges.—Rezusta.—Lapizburú.—Sañudo.—Garrido (D. Joaquin).—Laguna.—Iribas.—Coll y Moncasi.—Gonzalez (D. Venancio).—Reig.—Lasala.—Piñero.—Gonzalez Alegre.—Diaz Quintero.—Alonso Colmenares.—Musoles.—Sicars.—Ramós Calderon.—Figueras.—Tutau.—Escuder.—Alonso Martinez.—Rivera.—Pellon y Rodriguez.—Moliní.—Aceña.—Perez Guillen.—Gomez (D. Aniano).—Terrero.—Blanco y Sosa.—Valera (D. José María).—Orozco.—Anglada.—Sinués.—Chacon (D. José María).—Salinas.—Pereda (D. José María.)—Llano y Pérsi.—Rispa y Perpiñá.—Elduayen.—Suarez Inclán.—Echegaray.—Navarro y Ochoteco.—Zabal.—Balaguer.—Curiel y Castro.—Quiroga.—Forasté.—Gavin.—Fantoni.—Fernandez Alsina.—Sanz y Lopez.—Vall.—Prefumo.—Bobillo.—Serrano Magriñá.—Shelly.—Fernandez Muñoz.—Ochoa.—Rios y Rosas.—Ruiz Gomez.—Rivero.—Conde de Toreno.—Collaso.—Sr. Presidente.

Total 94.

Señores que dijeron *no*:

Vidal de Llobatera.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Montero de Espinosa, que tiene que ausentarse por una desgracia de familia.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Ardanáz no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se anunció que se pondria sobre la mesa el expediente reclamado por el Sr. Sanz, que remitia el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **Muñoz y Vargas**: Ruego al Sr. Presidente se sirva excitar el celo de la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Ultramar con objeto de normalizar la situacion económica del Banco de la Habana. El asunto es de suma importancia y urgencia; pues segun las noticias del último correo de Cuba, el descuento de los billetes comenzaba á subir, y el cambio con la Península no se hacia á ménos del 17 y medio por 100. Si se quiere evitar una crísis económica, es indispensable proceder en este asunto con la mayor actividad; por lo que ruego tambien al Sr. Presidente que le dé la preferencia que tiene luego que se formule el dictámen.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: La comision á que S. S. se refiere trabaja con grande actividad, y se propone presentar dictámen lo más pronto que le sea posible.

El Sr. **Ochoa** (D. Cruz): Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir dos expedientes: el que se haya formado para reponer á la Diputacion provincial de Lérida, y el relativo á la conducta que el Gobernador civil de Barcelona ha observado con las asociaciones de las Escuelas dominicales.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **Unceta**: Tengo entendido que el Sr. Lasala, ántes de llegar yo á este sitio, ha hecho algunas indicaciones en contra de lo expuesto ayer por el Sr. Vildósola, y deseo que conste que yo me adhiero á lo que ayer manifestó dicho Sr. Vildósola.

Se dió cuenta de la siguiente

Proposicion.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que ha visto con desagrado las infracciones de las leyes canónicas y civiles que se han cometido en los arreglos parroquiales de Guipúzcoa y de Vizcaya, siendo causa de nulidad patente; por lo que deben suspenderse para restituir la calma á las conciencias, alarmadas tan justa como fundadamente.»

»Palacio del Congreso 13 de Noviembre de 1871.=Ramon Ortiz de Zárate.=Lorenzo de Arrieta Mascarúa.=Antonio Juan de Vildósola.=José Luis Antuñano.=Manuel de Unceta.=Benigno de Rezusta.=Alejo Novia de Salcedo.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Siempre procuro no ofender á nádie, propósito que no he de abandonar en esta ocasion; pero sin embargo, creo oportuno declarar que en los juicios que emita sobre hechos, acuerdos y expedientes no me refiero á las personas que en ellos hayan podido intervenir como particulares. Mi censura recae sólo sobre los actos públicos.

Comenzaré por el incidente que acaba de tener lugar entre los Sres. Lasala y Rezusta. Ha dicho el Sr. Lasala que es regalista; declaracion que no considero necesaria, porque lo que dijo el Sr. Vildósola no podia ponerlo en duda. No creo, por otra parte, que se pueda ser hoy regalista como en otros tiempos. ¿Es posible serlo con una Constitucion atea? ¿Es posible ser regalista cuando puede ser Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Suñer, el Sr. Diaz Quintero y cualquiera que niegue la existencia de Dios? Yo creo que la consecuencia ahora está en no ser hoy regalista, viviendo como vivimos en un período revolucionario.

Hecha esta declaracion, voy al asunto de que ahora se trata.

En los arreglos parroquiales de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa se han infringido las leyes divinas y humanas, los cánones, el Concordato y cuantos sentimientos religiosos existen en aquel país.

Divido en dos partes mi discurso, puesto que dos son los expedientes que me propongo examinar. En la provincia de Guipúzcoa quedaron triunfantes, aun despues de la revolucion, las ideas católicas, que son las de la inmensa mayoría del país; pero en Fuenterrabía preponderaron las revolucionarias, creando sus representantes una Junta; y convirtiéndose en una especie de anti-Concilio, resolvieron hacer el arreglo parroquial ante sí y por sí.

Despues de tomados los acuerdos más contrarios á las leyes y Concordatos, se encargó de poner en práctica ese arreglo la Diputacion general, incurriendo todavía en mayores errores y exageraciones, suprimiendo parroquias y creando algunas auxiliares. Los pueblos de Guipúzcoa, eminentemente católicos, no podian reconocer en la Junta atribuciones episcopales; y cuando se les pasaron circulares para que pusieran en práctica ese arreglo, dijeron que sus conciencias no les permitian obedecer semejantes determinaciones. Este hecho tan natural y sencillo fué causa de procedimientos criminales contra los Ayuntamientos por desobediencia; y el Gobernador, en vez de tener en cuenta que una Autoridad gubernativa no puede hacer arreglos parroquiales, pasó el tanto de culpa á los respectivos Juzgados.

Suele decirse aquí con frecuencia que los Tribunales son un valladar contra todos los abusos: debieran serlo; pero no lo han sido en el caso presente, porque los Tribunales procedieron contra esos Ayuntamientos, convirtiéndose en auxiliares de tamaños excesos. Al pasar las causas á las respectivas Audiencias, las cosas cambiaron ya de aspecto; y las de Búrgos y Pamplona, á las que felicito desde aquí porque cumplieron con sus deberes, ampararon á esos Ayuntamientos que habian pasado dias y dias en las cárceles.

Miéntras no se respete la ley no puede haber libertad, ni nada más que opresores y oprimidos. El Sr. Rezusta fué una de las víctimas de esos excésos porque formaba parte de uno de los Ayuntamientos, y fué destituido, como los demás, sin motivo ni razon alguna. Yo aplaudo la conducta de esas dos Audiencias, á la vez que digo que merecen la mayor censura los Jueces y Promotores fiscales de un órden inferior. Bien sé que si hubieran procedido de otro modo hubiesen sido destituidos; pero debieron dejarse destituir.

Aun hay más: hace un año que esos Ayuntamientos fueron absueltos, y sin embargo no se les ha repuesto todavía.

Con motivo de los abusos cometidos por la Junta de Fuenterrabía y por la Diputacion general de Guipúzcoa, el Sr. Obispo de Vitoria, en defensa de sus derechos, les rogó que no se mezclaran en asuntos que no eran de su competencia. La Diputacion general cruzó con el Sr. Obispo varias comunicaciones, algunas de ellas poco respetuosas, sosteniendo que estaba en su derecho al hacer ese arreglo, y en este estado se remitió el expediente al Gobierno.

Las razones en que la Diputacion general se apoyaba eran todas improcedentes: acusaba al Sr. Obispo de negligencia, diciendo que desde 1851 en que se hizo el Concordato nada se habia adelantado, y que era justo que ella lo verificase. El poco valor de este argumento se demuestra sólo con recordar que hasta 28 de Abril de 1862 no tomó posesion de su silla el señor Obispo de Vitoria, diócesis que hasta entónces no habia existido.

Es más: por disposiciones de 15 de Febrero y 4 de Mayo de 1867 se dieron reglas especiales para hacer ese arreglo en el país vascongado, reconociendo que no podia llevarse á cabo como en las demás provincias por ser excepcional en todo la de que se trata. En su virtud, todos los trabajos hechos hasta entónces quedaron sin aplicacion alguna, no siendo fácil que en el poco tiempo despues trascurrido se hubiera hecho un arreglo tan importante. Esa acusacion por consiguiente cae por su base. El Obispo de Vitoria sin embargo, que se distingue por su bondad y prudencia, deseando llevar la paz á sus queridos hijos, remitió los trabajos que tenia hechos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que en vez de aprobar las monstruosidades hechas por la Diputacion general sancionase sus trabajos; pero el Ministro, desoyendo las súplicas, no sólo del señor Obispo, sino tambien de los Sres. Unceta y Manterola, unió los dos expedientes y formó un todo con elementos que rabian de verse juntos.

Esos dos expedientes reunidos se enviaron á la Diputacion, y lo que esta devolvió fué lo que aprobó el Ministro. En esa union nefanda, contra la que yo protesto, en ese arreglo se rebajaron extraordinariamente las dotaciones del clero, cosa natural cuando no se piensa más que en empobrecer al clero, creyendo que así pierde su influencia, cuando esta nace de su saber y de sus virtudes. Se suprimieron muchas parroquias y clérigos; es decir, que el resultado de este famoso arreglo era impedir que en Guipúzcoa se pudiera seguir adorando á Dios como lo han hecho siempre sus hijos.

Recuerdo que cuando pedí estos expedientes dije que en España y fuera de España hay una *Internacional* que niega á Dios; pero que habia otra cosa peor, que eran los que llamándose hipócritamente católicos impiden á los que en efecto lo son que rindan culto á Dios. Aquí, dije, hay dos *Internacionales*, una de manos callosas, otra de guantes blancos. ¿Cuál de ellas será peor? Oigo aquí decir que la de guante blanco, y estoy conforme. Cuando el enemigo es franco, es más fácil defenderse; la sociedad oye sus doctrinas con prevencion; pero el que hipócritamente dice que es católico, y cierra luego iglesias y suprime clérigos y les cercena las dotaciones, es ese mucho peor que *La Internacional*.

He dicho que en el arreglo parroquial de que me ocupo se infringen las leyes divinas y humanas, y hasta el sentido comun, sólo por convertir en mayoría lo que es una minoría reducida en aquel país. No citaré cánones ni disposiciones de los Concilios; y me fijaré sólo para demostrar esta verdad en los Concordatos y en algunas disposiciones civiles.

Que la jurisdiccion para los arreglos parroquiales corresponde á los Obispos, se demuestra sólo con leer el art. 24 del Concordato de 1851, que dice así: (*S. S. leyó este artículo, en que se previene que los Rdos. Arzobispos y Obispos procedan á este arreglo, oyendo á los Cabildos.*) En este artículo para nada se acuerda el Concordato de la Junta de Fuenterrabía.

Hecha esta demostracion, voy ahora á manifestar cuál ha sido el propósito al rebajar los sueldos de los eclesiásticos contra la voluntad de los pueblos, que son los que allí los pagan. Procede esto de la mala voluntad que se tiene al clero, y se toma por pretexto el que en el Concordato se fija una cantidad para cada Párroco, lo cual tampoco es exacto, pues lo que se hace es fijar el mínimum; y si la provincia de Guipúzcoa quiere dar más, ¿quién tiene derecho para hacer esa rebaja?

Veamos lo que dice el Concordato. El art. 36 dispone lo siguiente: «Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del culto y clero se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo, cuando por razones especiales no alcance en algun caso particular alguna de las asignaciones expresadas en el art. 34, el Gobierno de S. M. proveerá lo conveniente al efecto: del mismo modo proveerá á los gastos de las reparaciones de los templos y demás edificios consagrados al culto.»

Queda, pues, demostrado que terminantemente se pactó y se expresó que las dotaciones se fijaban como mínimum; y que si podian aumentarse, Su Santidad deseaba que se aumentaran. Y lo mismo se deduce del art. 18 del Convenio adicional. El Gobierno, por tanto, al impedir que esos pueblos dieran al clero más del mínimum concordado, no podia fundarse en el pretexte que alegaba, y mucho ménos cuando aquel clero no se paga por el Estado, y sí por las Provincias Vascongadas.

Con tan grandes infracciones de leyes se formó el famoso expediente de Guipúzcoa, y se mandó ejecutar y cumplimentar. El Rdo. Obispo de la diócesis no pudo ménos de protestar para que no se llevara á cabo aquella disposicion que alarmaba las conciencias de todos los católicos, y dijo:

«Que en conformidad al derecho propio de la Iglesia, á las prescripciones del Concordato novísimo, al espíritu y letra de la Real cédula de 3 de Enero de 1854, y muy especialmente al artículo 12 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, se realice dicho arreglo especial de las parroquias del territorio vascongado en la buena inteligencia y acuerdo que siempre debe existir entre la Iglesia y el Estado, y que por parte del Prelado se prestaria muy gustoso en todo lo que sea justo y razonable.»

Es imposible, señores, conducirse con mayor prudencia: despues de todo lo hecho, se limita el Obispo á pedir que se abra el expediente canónico y se lleve á cabo el arreglo. Esta exposicion no se ha resuelto, y yo ruego al Sr. Ministro que la resuelva de un modo distinto á aquel con que el expediente se ha tramitado.

He concluido con el expediente de Guipúzcoa, y voy al de Vizcaya, que es más ilegal y más malo todavía: en este no hay siquiera esa mistificacion y mezcla de los expedientes canónico y revolucionario; el de Vizcaya, no sólo es revolucionario, sino que no es ni siquiera expediente: es un acto *ab irato*, un decreto sultánico. La Diputacion de Vizcaya, esa Diputacion que ayer se ha reconocido aquí que es ilegal, pidió la reforma de sus parroquias, no por motivos eclesiásticos, sino por motivos puramente políticos; para perseguir al clero, y sólo para perseguir al clero. Llegó esa peticion al Ministerio, y en un mismo dia decia el Sr. Ministro al Obispo que continuara el expediente canónico, y á la Diputacion que mandara sus planes, sin tener para nada en cuenta el expediente formado por el Sr. Obispo. La Diputacion remitió los planes reformados, y sin más que esto se hizo el arreglo: ¿puede comprenderse que con un memorial de la Diputacion intrusa de Vizcaya, unos estados y otro memorial de la misma corporacion se forme un expediente para hacer un arreglo parroquial? ¿Es posible que esto baste para un asunto tan importante, cuando nuestras leyes exigen tantos trámites para pasar un pueblo de una provincia á otra?

Pues todo el expediente formado para este objeto no consta más que de esos estados que no tienen siquiera explicacion, y de esos dos memoriales que parecen escritos al son del himno de Riego, que parecen un inmenso *Trágala*, en los cuales se habla mucho de Constitucion, de libertad, de pícaros carlistas, de malos clérigos, y nada de la Iglesia católica ni de los intereses morales de aquellos pueblos. ¿Cuál ha de ser, pues, el carácter de la resolucion basada en estos antecedentes? Una persecucion al clero, la baja de sus dotaciones, la disminucion del personal, y lo que es más aun, la proclamacion de la indisciplina del clero. La Diputacion dice que hay necesidad de relajar los lazos que hacen depender al clero demasiado directamente y con gran sujecion del Obispo de la diócesis; es decir, que pide la indisciplina del clero.

Las 149 parroquias que habia en Vizcaya se reducen á 78; y si bien se aumentan algunas ayudas, aun se suprimen 37 templos de los que hoy hay establecidos: el personal actual, que es de 553 sacerdotes, se rebaja á 290; la dotacion, que es de 289.261 pesetas, queda tambien reducida á 194.125. Es decir, que todo se reduce próximamente á la mitad. ¿Es esto arreglo? Esto, señores, no es arreglo; es un verdadero degüello, una cosa que no tiene nombre.

Una de las cosas que más chocan en este asunto, señores, es que una Autoridad interina, que debe estar en el poder pocos dias, quiera hacer ese arreglo, y que encuentre un Ministro que la dé gusto. Yo no leeré toda la Real órden de 1.° de Noviembre de 71, que resuelve el expediente; pero sí citaré algunos párrafos, de los cuales se pueden deducir consecuencias que me conviene citar.

Empieza diciendo:

«Considerando que, despues de 20 años de publicado el Concordato de 17 de Octubre de 1851, no se ha cumplido aun en dicha provincia el art. 24 del mismo, á pesar de haberse reiterado y dádose reglas para su cumplimiento en la Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, en el art. 17 del Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859 entre la Santa Sede y el Gobierno, en el Real decreto de 15 de Febrero de 1857 y en la Real órden de 4 de Mayo del mismo año.»

Esto demuestra que el expediente es puramente civil, que en él no se cuenta con el clero para nada.

Pues sigue diciendo:

«Considerando que, segun se demuestra en los estados remitidos por la Diputacion, la provincia de Vizcaya está pagando hace muchos años un presupuesto de culto y clero que importa 1.964.808 rs. para una poblacion de 147.746 almas, es decir, 13 rs. 29 cénts. por persona, y que las necesidades espirituales de los cuatro Arciprestazgos de la provincia quedan ámpliamente atendidas con el presupuesto recien formado por la Diputacion, que asciende por ámbos conceptos de culto y clero á 1.121.300 rs., ó sean 9 rs. 78 cénts. por individuo, resultando una economía de 843 508 rs., con la circunstancia especial de hallarse fundado el arreglo hecho por la Diputacion en consonancia á las bases 6.ª, 7.ª y 8.ª de la Real cédula de Enero de 1854 y á las prescripciones.....»

La primera razon que da el Ministro es que en 20 años el Prelado no ha hecho nada en el arreglo. Y sin embargo esto no es exacto, segun resulta de los expedientes; porque en el de Guipúzcoa hay una nota que se refiere á ámbos, y que dice que el Obispo no ha tenido morosidad ninguna y que no puede culpársele de nada. Léjos de haber abandonado el Sr. Obispo el arreglo de su diócesis, tan luego como tomó posesion de su cargo promovió los expedientes, los pasó á las Juntas, y en estas se han detenido; pero el Prelado no tiene de eso la menor culpa.

Dice en otro considerando:

«Considerando que, de haberse verificado á su debido tiempo y con acuerdo de ámbas potestades el beneficioso arreglo que hoy propone la Diputacion, podria haberse economizado la provincia de Vizcaya sobre 16 millones de reales que ha pagado de exceso en los muchos años trascurridos sin hacerse la reforma.»

¿Qué quiere decir que si se hubiera hecho esta baja hace años se hubiera economizado una gran cantidad? ¿Qué importa la cuestion de dinero al Sr. Ministro que no ha de pagarle, en una materia como esta? Si los pueblos consideran que el clero necesita estas dotaciones que proponen las provincias, ¿por qué se han de rebajar por aquel que no ha de pagarlas?

«Considerando, por último, que es de absoluta necesidad arreglar definitivamente, conforme á derecho, *entre las dos potestades* el culto y clero parroquial de los Arciprestazgos de Vizcaya y Alava, teniendo muy en cuenta que los planes de las Diputaciones de las dos provincias, como únicas Autoridades representantes de los intereses del país que ha de sufragar directamente este gasto, y al que no es justo por ninguna ley divina ni humana imponer gravámenes superiores á sus fuerzas y necesidades.»

En este otro considerando se reconoce la competencia del Sr. Obispo en el arreglo parroquial, y sin embargo no se la ha oido.

Para cohonestar un poco lo que en el expediente se hacia, se ha dado al arreglo el carácter de interino; pero ¿puede tolerarse que de este modo y por via de interino se venga disminuyendo el culto y el clero, y que pudieran hasta aniquilarse por completo? No: el que no tiene facultades para hacer lo definitivo no puede hacer lo interino; y esto es muy importante hoy que puede sentarse en aquel banco un Ministro que profese abiertamente las doctrinas del ateismo.

El art. 4.° de la Real órden dice luego:

«Que el presupuesto de culto y clero será municipal como hasta aquí, quedando *absolutamente prohibida la prestacion en frutos*, observándose para el pago de las asignaciones y dotaciones la costumbre establecida en cada pueblo; pero formando anualmente los Ayuntamientos su presupuesto de culto y clero conforme á las bases establecidas y de costumbre, elevándolos anualmente á la Diputacion para que esta los aprue-

be ó enmiende los agravios que puedan haberse cometido en el repartimiento.»

¿Qué objeto puede tener esta prohibicion, sino el deseo de que se olvide hasta en la forma el tributo del diezmo y la primicia?

El art. 8.° dice despues:

«Que se recomiende á V. E. obligue á todos los eclesiásticos de Vizcaya para que se adscriban á iglesia determinada *para evitar el abuso de que se queja la Diputacion* en su comunicacion de 31 de Octubre de 1870.»

Aquí se da por supuesto que hay en Vizcaya muchos clérigos que no están adscritos á ninguna iglesia, y esto no es exacto; pero de esto me ocuparé más adelante: por ahora me basta consignar que sólo se ha querido hablar de estos clérigos sueltos para indicar que no se ocupan de las cosas de la Iglesia y de la religion, sino de otras: de la conspiracion y de la política.

El art. 11 dice:

«Que para el cumplimiento de este arreglo interino se incluyan á V. E. y á la Diputacion copias de los estados aprobados, indicándose á esta *remita á V. E. y á este Ministerio las oportunas Memorias explicativas* de dichos estados.»

Es decir, que se ha resuelto el expediente con cuatro estados sin Memorias explicativas. Y yo pregunto: una vez hecho el arreglo, ¿para qué hacen falta esas Memorias? Si no se han necesitado explicaciones para resolver el expediente, ¿para qué se necesitan despues?

Al Gobernador de Vizcaya se le comunicó tambien esta Real órden, diciéndole que preste apoyo á la Diputacion para cumplir ese arreglo; es decir, que la Diputacion intrusa se convierte en Obispo para plantear la nueva circunscripcion de parroquias: á tal arreglo, tal encargado de cumplirlo.

Veamos ahora la razon de todas estas monstruosidades: esa razon no es otra que la política: del extracto oficial del expediente resulta lo que sigue: «La Diputacion general interina de Vizcaya remite el plan de arreglo parroquial de aquella provincia, *encareciendo la necesidad de su pronta aprobacion*, porque desempeñados los cargos parroquiales por individuos sujetos á la omnímoda autoridad del Prelado, y constituido en Vitoria *un foco de perturbacion política y de abierta hostilidad* á lo que no sea carlista, es de urgente necesidad que se atienda á conseguir garantías de ilustracion y *cierta independencia* en los que se pongan al frente de las parroquias, y se procure que no haya *clérigos desocupados que sólo se dediquen á conspirar* y á introducir la discordia y la alarma en los pueblos y hasta en las familias.

Este es, señores, el expediente. Cualquiera que no estuviera preocupado por la pasion que dominaba al Sr. Ministro que entendió en este asunto hubiera tirado esa exposicion debajo de la mesa, en vez de ponerla á la cabeza de un expediente de arreglo parroquial, de una cosa tan importante, que se pone hoy por debajo de las razones de política; no de la política que se hace en las altas y serenas regiones del Gobierno, sino de la política mezquina que ni este nombre merece. ¿Qué quiere decir el órden público como base de un arreglo parroquial?

Si esto es razon para hacer ese arreglo, ¿por qué no se ha pedido que lo hiciera al Capitan general durante el estado de sitio? ¡Qué ha de hacer el clero sino ocuparse de política, si vosotros llevais la política á la Iglesia! ¿Qué pueden influir el carlismo ni las conspiraciones en el arreglo parroquial, que tiene por único y exclusivo objeto la propagacion de la doctrina católica? Lo único que hay que buscar en un arreglo de esta especie es que el culto se haga, y que se predique la doctrina, y la moral se mejore y la sociedad se regenere; de ningun modo el órden público, ni la política, ni las conspiraciones. Y si quereis echar abajo lo único que queda como un freno saludable, la religion, ¿cómo quereis luego condenar *La Internacional*? ¿No sois vosotros los primeros que coadyuvais á que *La Internacional* crezca, impidiendo que se desarrollen los intereses morales de los pueblos, únicos que pueden ponerla un verdadero dique? ¿Qué quereis, que haya Curas patrioteros? Pues eso no lo conseguireis; porque Curas patrioteros hay en España pocos, y por fortuna ninguno habla vascuence.

Yo comprendo que esa exposicion se hubiera hecho por la Diputacion de Vizcaya en los primeros momentos del alzamiento carlista; pero una vez pasados los primeros momentos, no comprendo que venga diciendo en 8 de Mayo de 1871:

«Posible es que, como en el proyecto de arreglo tienen que intervenir las dos potestades, sea esta la única causa del entorpecimiento; pero debe saberse ó recordarse que la situacion anómala é irregular en que se halla el clero de este país, y su *dependencia* absoluta de la catedral de Vitoria, foco del carlismo, han sido quizá las principales, si no las *únicas*, causas de los trastornos que todos hemos deplorado. Por consiguiente, parece que el Gobierno de S. M. no debe guardar sobre este punto contemplaciones de ninguna clase. *La razon política*, en las actuales circunstancias de nuestro país, *se sobrepone á toda clase de consideraciones*; y si hemos de recobrar la paz y la tranquilidad de que hemos disfrutado por espacio de largos años, hasta *la malhadada ereccion de la diócesis de Vitoria*, es indispensable que el clero se reduzca al personal necesario para que no carezca de ocupacion, y al mismo tiempo que tenga cierta independencia de aquel centro carlista.»

Señores, ¿son estos documentos propios de un expediente de arreglo parroquial, ó son proclamas de esas que publican algunos de los Gobernadores que andan por esas provincias?

Yo ofenderia al dignísimo Prelado de aquella diócesis si quisiera sincerarle de estos cargos; y lo mismo sucede con los Canónigos, que son todos modelos de virtud y de ciencia; pero en mi concepto, si esto se llevara á los Tribunales, podrian tener un disgusto los autores de la exposicion. ¡Malhadada la creacion del Obispado! ¡Ah, señores! ¡Malhadada la Diputacion intrusa, y malhadada la pasion política que la inspira! ¿Quién no sabe allí que, cuando se llevó de nuevo la silla episcopal á Vitoria, fué aquella una fiesta como no la habrá jamás al advenimiento de ningun Monarca? No tenga duda, no, esa Diputacion de que los habitantes de Guipúzcoa opinan todos de otro modo que ella en la cuestion de que se trata.

El Obispo de Vitoria, al encontrarse con este arreglo, ha protestado su nulidad por incompetencia de los que le han hecho, y porque deja desatendido el servicio espiritual.

Ahora bien: cuando estos dos arreglos se han hecho de esta manera, sin atender ni á la ley, ni á las necesidades espirituales de aquellas provincias, ni á las condiciones topográficas, y alarmando á todos los vascongados, yo ruego al Sr. Ministro, que no ha tomado participacion en ninguno de estos expedientes, que los examine y que reforme estas dos providencias, pasando desde luego órdenes para que se suspendan y no causen el daño que en aquel país están causando, haciendo así un bien á la Nacion entera, y dando una gran muestra de su imparcialidad y de la rectitud de sus intenciones.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Al comenzar su discurso el Sr. Ortiz de Zárate, yo creí que me veria en la necesidad de defraudar sus esperanzas de que yo entrase en una discusion ámplia respecto de los dos expedientes á que S. S. se ha referido. Pero sus últimas palabras me hacen comprender que no defraudo sus esperanzas si no entro de lleno en la cuestion, pues sabe S. S. que no he tenido parte en esos expedientes, circunstancia que le advertí cuando S. S. los examinó en el Ministerio. Sabe tambien S. S. que al dia siguiente de reconocidos los expedientes formuló esta proposicion, y aunque S. S. me hubiera dado tiempo para examinar por mi parte el asunto, me hubiera sido imposible contestarle. Afortunadamente el señor Montero Rios, en cuyo tiempo se hizo el arreglo, contestará.

Dos partes tiene la proposicion de censura del Sr. Ortiz de Zárate. Sobre la primera, que es la censura del arreglo parroquial, contestará cumplidamente el Sr. Montero Rios. Respecto de la segunda, S. S. reconocerá la gravedad de la declaracion que me pide. Yo no puedo aventurar declaraciones sin haber examinado los expedientes. El estudio de estos me dará la medida de las infracciones, si las hubiere, de las leyes canónicas y civiles. Yo, que vivo en este Ministerio, y de él he de salir abrazado á la legalidad, aseguro que si encuentro violadas las leyes canónicas y civiles remediaré el mal, así como si las encuentro obedecidas no podré hacer más que contribuir á su cumplimiento.

S. S. ha hablado de las vicisitudes por que han pasado las Provincias Vascongadas desde la revolucion, y dijo que varios Jueces y Promotores habian procedido injustamente en causas formadas á Ayuntamientos. Esos Jueces y Promotores podrán haber incurrido en algun error, subsanado en la Audiencia; pero no se puede suponer que procedieron deliberadamente.

No añado más: creo que el Sr. Montero Rios contestará á la censura grave que hace S. S.; y conseguido esto, y prometiendo á S. S. que en esos asuntos y en todos he de proceder con arreglo á la legalidad más estricta, creo que S. S. se dará por satisfecho y retirará su proposicion.

El Sr. **Rezusta**: Ni el estado de mi salud ni el reglamento me permiten extenderme en esta cuestion. Además, mi antiguo amigo el Sr. Montero Rios ha pedido tambien la palabra, y por lo mismo me concretaré todo lo posible á la alusion.

Ha dicho el Sr. Ortiz de Zárate que la Diputacion foral de Guipúzcoa cometió arbitrariedades y que yo podia decir algo sobre ellas. Yo no fuí víctima de esa desatentada Diputacion, porque á la sazon estaba en Zaragoza; pero mis colegas del Ayuntamiento fueron vejados porque desobedecieron á esa Diputacion por ser buenos católicos y buenos ciudadanos.

Lo que ha dicho S. S. sobre el arreglo parroquial, no sólo es cierto, sino que es pálido.

Yo sé que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha tenido parte en esos expedientes; pero sus declaraciones no me han satisfecho, y yo protesto contra el planteamiento ilegal, inícuo y arbitrario del arreglo parroquial en las Provincias Vascongadas.

El Sr. **Montero Rios**: Me ha sorprendido el voto de censura del Sr. Ortiz de Zárate. Se trata de un acto fundado en una ley y consumado hace un año, y á S. S. no se le ha ocurrido, desde que ese arreglo parroquial fué acordado, hasta el dia de hoy presentar esta proposicion. Tampoco se le ofreció á S. S. durante las Constituyentes la ocasion de censurar al Ministro de la Gobernacion por los actos de la Diputacion foral de Guipúzcoa: todo el celo que anima á S. S. se ha despertado en estos dias. No recuerdo que S. S. haya apoyado voto alguno de censura contra el Gobierno por cosas semejantes hasta este momento.

Ofrece esta proposicion otra circunstancia. Censura S. S. al Gobierno porque ha aprobado el arreglo parroquial y porque lo continúa planteando. Comprendo la primera censura por tratarse de un hecho consumado; pero respecto de la segunda, permítame S. S. que extrañe que ántes no haya preguntado si estaba el Gobierno dispuesto á continuar ese planteamiento. ¿Habrá alguna circunstancia extraordinaria que haga que S. S. haya traido aquí hoy esa cuestion?

Yo he aprobado el arreglo parroquial, tal como me lo presentaron las Diputaciones forales de Vizcaya y Guipúzcoa. Yo de ese acto respondo; pero nada puedo decir respecto de la continuacion del planteamiento.

El Congreso debe saber que en las Vascongadas no existe clero parroquial como en las demás provincias. Hay un personal considerabilísimo de eclesiásticos á disposicion del Obispo de Vitoria, que los agrega y aplica á donde cree conveniente. En el Concordato se acordó que se procediese á un arreglo parroquial, de acuerdo con los diocesanos.

Las Vascongadas dependian entónces de otras diócesis, como las de Pamplona, Santander y Calahorra. Se nombró un Obispo para Vitoria, á quien tocaba cumplir esta parte del Concordato; pero no habiéndolo cumplido, el clero continuaba en las Provincias Vascongadas sin subvencion provincial ni municipal, percibiendo diezmos y sin sujecion á las leyes que regian en toda España. La Diputacion foral de Guipúzcoa acudió al Gobierno pidiendo que exigiese al Sr. Obispo de Vitoria que procediese al arreglo parroquial. El Sr. Obispo al fin envió un proyecto de arreglo, el cual infringia las disposiciones vigentes: se le encomendó la reforma; no la hizo, y entónces la Diputacion envió un proyecto de arreglo provisional. Este arreglo tenia dos bases: número de habitantes de cada parroquia y dotacion del Párroco; ámbas bases en perfecta consonancia con el Concordato y órdenes vigentes.

Es verdad que en este arreglo no ha intervenido la Autoridad eclesiástica; pero esto lo que quiere decir es que tiene sólo el carácter de provisional. Si tan perjudicial es ese arreglo, ¿por qué el Sr. Obispo no se ha apresurado á remitir su proyecto para el definitivo?

Cosa igual ha pasado con el de la provincia de Vizcaya. Yo no he recibido del Sr. Obispo ninguna reclamacion contra ese arreglo.

Pero repito que ese arreglo tiene un carácter provisional hasta que el Sr. Obispo presente á la aprobacion del Gobierno el arreglo definitivo del territorio de su diócesis. Si hay agravio, que no lo creo, el Sr. Obispo tiene en su mano el medio de hacerlo cesar.

El Sr. Ortiz de Zárate para fundar su censura deberia haber demostrado que dependia el arreglo de una diócesis exclusivamente de la voluntad de su Obispo; que este es árbitro de hacer ó no hacer ese arreglo y de darle unas ú otras bases. Esto es lo que S. S. no puede probar.

No me incumbe hacer la defensa de las Diputaciones forales, tan maltratadas por S. S. Mi especial amigo el Sr. Lasala, como del país, podra hacerlo.

Concluyo, pues, rogando á los Sres. Diputados que no tomen en consideracion el voto de censura.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Doy gracias al Sr. Montero Rios por las explicaciones que ha dado; y ahora debo rogar al Sr. Ortiz de Zárate se sirva explicar el móvil que ha tenido para presentar esta proposicion, porque el Sr. Montero Rios ha aludido á alguna circunstancia extraordinaria, y deseo que se aclare ese punto.

El Sr. **Unceta**: Como Diputado á Córtes en las Constituyentes, tuve que intervenir en este asunto. El año 69 hubo varias conferencias con el Gobierno, y en union del Sr. Manterola y de los llamados Diputados forales de Guipúzcoa; y despues de tratar la cuestion detenidamente y á fondo, no pudimos venir á un arreglo satisfactorio; y entónces la llamada Diputacion foral de Guipúzcoa, de un modo desatentado, ilegal y arbitrario, estableció el arreglo parroquial. Yo recuerdo que el Sr. Manterola presentó un voto de censura con este motivo, y se promovió una discusion en que el Sr. Montero Rios contestó lo que ha dicho hoy. Así hemos continuado sin venir á una avenencia, y las Diputaciones que las han seguido despues, que han sido tan poco forales como las anteriores, han sostenido ese arreglo; hoy mi amigo el Sr. Ortiz de Zárate ha presentado ese voto porque el Gobierno no ha suspendido como debiera dicho arreglo.

Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha contestado explícitamente, yo le rogaria dijese si está dispuesto á mandar suspender el arreglo hasta que S. S. estudie el expediente y vea sus ilegalidades.

El Sr. Candau me aludió ayer á propósito de las manifestaciones del Sr. Vildósola. Yo confirmo esas manifestaciones.

El Sr. **Vildósola**: No es cierto, como dice el Sr. Montero Rios, que los Diputados vascongados no nos hayamos ocupado hasta ahora de esta cuestion. Desde el dia en que se abrió esta legislatura dije yo que la trataríamos aquí ámpliamente. En cuanto á suponer que podriamos haber presentado esta proposicion en connivencia con el Gobierno para dilatar otro debate, yo aseguro que hemos presentado esta proposicion contra las intenciones del Gobierno, que habia prometido hacernos justicia.

Al Sr. Lasala diré que tenia razon: hablé de los Diputados vascongados sin acordarme de que S. S. es vascongado; y siempre que hable de Diputados vascongados, entiéndase que no hablo del Sr Lasala.

Doy gracias á la Diputacion foral por lo que ha dicho; es decir que, para acabar con el carlismo, el medio es dejar los ménos Curas posibles, y que estos sean los de la Tertulia, que parece están desocupados; es lo mejor que podia decirse en apoyo de nuestra causa.

El Sr. **Montero Rios**: El Sr. Vildósola ha ido por el camino de las suposiciones más allá de donde le daban derecho á ir mis palabras. Me habia referido al Sr. Ortiz de Zárate, no á los demás Diputados vascongados, y decia que no me explicaba que un hecho consumado há más de un año pudiese ser hoy objeto de un voto de censura. No hay, pues, en mis palabras ni una sola que tenga relacion con lo que ha dicho el Sr. Vildósola. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que no conocia el expediente, y despues de esto se levanta el Sr. Vildósola, y dice que el Gobierno habia prometido á S. SS. satisfacer sus deseos. Yo verdaderamente no comprendo esto.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Ahora con más razon me dirijo al Sr. Vildósola, ó al Sr. Ortiz de Zárate, ó á todos los tradicionalistas juntos, porque el Gobierno no ha hecho ofrecimiento ni contraido compromiso con esos señores; y si saben algo en contrario, les ruego que lo digan.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Dos palabras: cuanto ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es cierto.

El Sr. **Vildósola**: El Sr. Ministro me pide una explicacion. Dice el Sr. Montero Rios: «el Ministro ¿habia dado una satisfaccion á los Diputados vascongados?» Sí, señor: habia ofrecido hacer justicia; y como nuestras pretensiones son justas, haciéndonos justicia creemos nosotros que las satisfará.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Los vascongados no hacemos nunca política torcida. El sábado dije al Ministro de Gracia y Justicia que queria ver esos expedientes: los ví, y teniamos el ánimo de traer ese asunto aquí cuando se pudiera. En resúmen, digo que no ha habido trato ninguno de ningun género, y que no tiene esto conexion con la otra cuestion; y los que crean lo contrario ven visiones y nada más.

El Sr. **Lasala**: Comprendo la impaciencia de la Cámara, y seré breve. Hace bien el Sr. Vildósola en no acordarse de que yo soy Diputado vascongado. Es posible que para S. S. sea yo cunero, sin relaciones en aquella tierra: me conformo con ello; no soy nada; S. S. lo es todo. Pero desde 1834 ha habido en las Córtes alguna persona de mi familia que ha sido aquí prueba viva y fehaciente de que hay allí un partido constitucional liberal, y ese partido le ha representado mi familia. Yo he sido tambien Diputado general, elegido por la unanimidad de Guipúzcoa; y no digo más sobre esto.

Diré al Sr. Ortiz de Zárate que desde la revolucion no he intervenido en el arreglo de las parroquias de Guipúzcoa. Antes, siendo yo Diputado general, se inició un arreglo de acuerdo con el Obispo de Vitoria, y mi proyecto no era más que una etapa para ulteriores y definitivas reformas. En este otro arreglo no he intervenido; y no habiéndome ocupado en cosas de Guipúzcoa durante las Córtes Constituyentes, no puedo emitir juicio alguno sobre este asunto. Como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se propone estudiar esta cuestion, yo la estudiaré tambien, defiriendo á la invitacion que nos ha dirigido S. S.

El Sr. Unceta duda de la legalidad de las Autoridades forales de Guipúzcoa. Yo la defiendo en todas las situaciones, y esta cuestion podremos debatirla largamente cuando S. SS. quieran. Desde el año 68, cuando el Sr. Unceta formaba parte de la Diputacion foral, y cuando la señora que ocupaba el Trono pasó á tierra extranjera, hasta hoy la legitimidad de las Diputaciones está fuera de toda duda.

No hablo de más provincia que la de Guipúzcoa, porque es la provincia á que pertenezco.

El Sr. Ortiz de Zárate ha dirigido palabras graves á personas liberales. S. S. sabe quiénes eran avanzados y quiénes parecian á S. S. retrógrados en el bienio progresista último. Ahora S. S. llama á esas personas internacionalistas de guante blanco. No deben sentir grande emocion los aludidos, viniendo la calificacion del Sr. Ortiz de Zárate.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Voy á rectificar brevemente. El Sr. Rezusta conoce mejor que yo las cosas de Guipúzcoa, y podrá, si quiere, contestar con más extension. El Sr. Lasala dice que he cometido error al decir que el arreglo del clero de Guipúzcoa se inició á raíz de la revolucion, toda vez que se incoó siendo S. S. Diputado general. Lo que hay es que yo no confundo expedientes legales con expedientes ilegales. No confundo el expediente empezado á formar en el tiempo que S. S. ha dicho con el formado despues de la revolucion, que ha conculcado todas las leyes.

Por lo demás, si yo he ido hácia atrás, de lo cual no me avergüenzo, tambien S. S. ha andado algo en sentido inverso.

Una explicacion debo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia respecto al ruego que me ha dirigido para que no deje en mal lugar á los Promotores y Jueces que intervinieron en las causas formadas tan injustamente á los Concejales. Yo no aludo á las personas nunca; pero en aquella ocasion fueron á lo ménos débiles, como lo prueba el hecho de que las respectivas Audiencias han declarado que ni siquiera habia allí delito ni motivo para formar un procedimiento; y precisamente el objeto de nuestra proposicion es protestar de las injusticias y de las ilegalidades que se han cometido en ámbos expedientes, porque si no no podriamos volver dignamente á nuestro país. En cuanto á la extrañeza que el Sr. Montero Rios ha manifestado acerca de que no nos hayamos ocupado ántes de esto, y hayamos hecho, no una pregunta, sino una proposicion de censura, le diré que hemos obrado así porque quizá el sábado no pudiéramos hacer la pregunta por ocurrir una crísis.

Ha dicho el Sr. Montero que no hay clero parroquial en las Provincias Vascongadas, y esto no es exacto, porque lo hay.

Ha acusado tambien duramente al Obispo de Vitoria, diciendo que los trabajos que ha hecho son contrarios á los cánones y á las leyes, lo cual es inexacto.

Me acusa el Sr. Montero Rios de que no he probado que pertenezca exclusivamente á los Obispos el arreglo parroquial. ¿Ha probado S. S. que pertenezca exclusivamente á los Gobiernos?

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Contestar al Sr. Montero Rios no es rectificar, Sr. Diputado.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Creo que estoy en mi derecho, Sr. Presidente, puesto que es un error que se me ha atribuido.

De todas maneras, concluyo rogando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estudie con detenimiento el asunto..... (*Fuertes rumores.*)

Creo que si no estoy en mi derecho, el Sr. Presidente es el único que puede impedirme el uso de la palabra por los medios que establece el reglamento.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Orden, Sres. Diputados. La Presidencia está aquí para conservar á S. S. en el uso de la palabra, y la Presidencia no ha hecho más que rogar á S. S. que se concrete á la rectificacion. Continúe V. S.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Voy á concluir, rogando al señor Ministro de Gracia y Justicia que examine con detencion el asunto, y que suspenda esos malhadados arreglos para hacerlos con arreglo á las leyes y á los cánones.

El Sr. **Lasala**: Tengo que decir al Sr. Ortiz de Zárate que no es cierto que yo haya cambiado mis opiniones. Estoy en el mismo punto, y no he dado ni un solo paso desde las Córtes de 1857. Hay diferencia entre profesar principios y aceptar una legalidad: mis principios están consignados en los votos que dí en las Córtes Constituyentes; pero una vez establecida una legalidad, la reconozco y acato en lo accesorio, y más en lo culminante.

El Sr. **Unceta**: Voy á dar dos satisfacciones al Sr. Lasala. Una de ellas es que con efecto en las Córtes Constituyentes no se mezcló en los asuntos de las Provincias Vascongadas oficialmente. La otra es que tambien es cierto que el asunto del arreglo del clero se inició en la época que el Sr. Lasala ha dicho.

El Sr. **Vildósola**: Estoy seguro de que nádie ha entendido mis palabras en el sentido que el Sr. Lasala. Es cierto que S. S. tiene el arraigo que ha indicado; pero lo es tambien que hemos pre cindido de S. S. porque no se trataba de sus condiciones personales, sino de las de nuestro país.

El Sr. **Lasala**: Debo hacer constar que las Juntas de Guipúzcoa no se han formado de una manera ilegal, sino por Ayuntamientos nombrados en su mayoría por sufragio universal, habiendo habido en aquellas la mayoría fogueral, como estoy dispuesto á demostrar.

El Sr. **Rezusta**: Acepto el reto del Sr. Lasala; y si S. S. gusta, discutiremos y demostraré que las Juntas son ilegales.

El Sr. **Unceta**: En cuanto al reto que ha dicho el Sr. Lasala respecto de la legalidad de la Diputacion foral de Guipúzcoa, estoy dispuesto á probar su ilegalidad; y ya que S. S. dice que en Guipúzcoa rige la mayoría fogueral, le diré que allí hay cinco ó seis pueblos de mayor foguera, cuyos Ayuntamientos están nombrados de Real órden, sin que se haya dado posesion á los elegidos por sufragio universal.

El Sr. **Jove y Hevia**: Presento una exposicion para que, conforme á los presupuestos presentados por el Sr. Moret, se quite todo efecto retroactivo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

El Sr. **Navarro y Rodrigo**: Paréceme que es hora ya de que el Congreso se ocupe de política general, ya que hemos estado ocupándonos de política local durante tres horas.

Decia ayer que el Gabinete radical se habia equivocado al dar este carácter á su mision, que debia haber sido conservadora, y añadia que no queria saber si habia habido ó no pactos secretos entre la minoría republicana y el Ministerio del Sr. Ruiz Zorrilla.

No creo que existan esos pactos; pero aunque lo creyera, no tendria la candidez de decirlo en el Parlamento, porque estoy seguro de que habrian de ser negados.

Sin duda alguna los radicales habrian escrito una página brillante en nuestra historia si hubieran conseguido con su propaganda hacer adictos de la dinastía á los hombres importantes de la minoría republicana; si hubieran conseguido formar un gran partido que realizara los grandes destinos á que puede aspirar la Monarquía constitucional. Si eso hubiera sucedido, yo estaria contento, porque no temeria á lo desconocido, porque tendria enfrente un partido fuerte con elementos suficientes para hacernos salir de la situacion en que nos encontramos.

Pero yo pregunto á los republicanos: ¿qué efectos ha producido entre vosotros la propaganda de los radicales? Estoy seguro de que no me contestarán; y ese silencio significa, no que los republicanos se hayan aproximado á vosotros, sino que os han arrastrado á vuestro pesar; habeis debilitado la Monarquía y fortalecido la república.

No quiero, repito, recordar si ha habido pactos entre radicales y republicanos; pero han ocurrido algunos hechos que voy á entregar á vuestra consideracion.

El Sr. Figueras negaba esos pactos, y al mismo tiempo demostraba gran benevolencia á los radicales, cuidando de repetir siempre que no transigiria nunca con la Monarquía. ¿No veis aquí una prueba de que la benevolencia de los republicanos al Ministerio del Sr. Ruiz Zorrilla es una malevolencia á la Monarquía?

Pero hay más: el Sr. Figueras, con su habilidad parlamentaria tan reconocida, comprendiendo el daño que hacia á sus amigos los radicales con la anterior manifestacion, interrogaba á algunos Sres. Diputados de estos bancos acerca de su dinastismo; pero lo que consiguió S. S. fueron declaraciones de algunas personas importantes por sus servicios al país de su respeto á la dinastía.

De manera que al paso que este Ministerio, estrictamente constitucional *de broma*, como le llamaba con extrañeza mia el Sr. Martos; y digo con extrañeza, porque parecia que hacia S. S. burla de altas y respetables prerogativas, conseguia el resultado de esas importantes declaraciones, el Ministerio gigante no obtenia otros triunfos que ciertos discursos pronunciados ante la muda expectacion de los Sres. Beranger y Fernandez de Córdova.

Nádie puede ignorar cuál es el sentido de los autores de la proposicion de que estamos tratando, teniendo presentes los hechos ocurridos. Los radicales rompieron la conciliacion para tener relaciones con los republicanos, que no caben dentro de la Constitucion del Estado.

Yo creo en la lealtad de las fervientes protestas que aquí se han hecho de monarquismo; pero creyendo en ellas, me atrevo á recordar al Congreso una de las más bellas leyendas de uno de los primeros poetas de Alemania, Goethe.

Una mujer, que en nada falta á su marido, está enamorada de otro hombre con quien comunica en sueños: llega á ser madre; y sobreponiéndose la idea al hecho, el hijo enjendrado con su marido es la imágen viva, en lo moral y en lo físico, del amante. ¿A dónde iriamos á parar por el camino de la benevolencia de los radicales? ¿Creeis que la seria la Monarquía durable ni siquiera durante una generacion?

Pero dejando la leyenda y entrando en la historia, todos recordais que los romanos en su decadencia buscaron la alianza con los bárbaros para defender sus fronteras, y lo que hicieron fué facilitar el camino de Roma á las huestes de Alarico.

Recordais tambien que en los siglos medios de la historia de nuestra patria hubo Príncipes que, cegados por la ambicion, concertaron alianza con los enemigos de nuestra fé, sin considerar que de ese modo extendian la dominacion de estos.

Príncipes cristianos de los radicales, ¿sabeis que fortaleceis con vuestra conducta la dominacion de los sarracenos de aquellos bancos?

Tenemos, por último, un ejemplo reciente que ha tenido gran influencia en la historia de las postrimerías de Doña Isabel II. Cuando cayó la union liberal subió al poder el Duque de Valencia; y comprendiendo en su claro entendimiento que no contaba con fuerzas para luchar con la union liberal, fué á buscar la alianza del partido progresista, que habia ya pronunciado su última palabra sobre los obstáculos tradicionales. Y ¿qué ocurrió? Que los progresistas llamaron reaccionaria á la union liberal, como ahora llaman los republicanos reaccionario al Sr. Sagasta y sus amigos. Entónces se fortalecieron los progresistas con el error de la estrategia del Jefe del partido moderado, como ahora pueden fortalecerse los republicanos con este error de estrategia del Jefe del partido radical.

Y cuando los progresistas se consideraron bastante fuertes, se declararon en abierta rebelion, no quedando al lado del Duque de Valencia más que algun progresista estimable que le hacia la oposicion en la esfera de los principios, representacion del raro republicano que quede al lado del Sr. Ruiz Zorrilla haciéndole la oposicion en el terreno de los principios, cuando los republicanos, fuertes con los elementos que les haya proporcionado el Sr. Zorrilla, se declaren en rebelion contra las altas instituciones del Estado.

Yo no invoco este recuerdo por mortificar á nádie, creedme; me mueve una intencion más pura. Las situaciones se renuevan, la historia se reproduce, y temo que la historia de la benevolencia de los moderados con los progresistas que habian pronunciado la última palabra contra los obstáculos tradicionales sea la historia de la benevolencia de los radicales con los republicanos, que han pronunciado su última palabra contra la Monarquía.

¿Es imaginario este peligro? ¿Es remoto? Recuerdo haber leido en el libro *Del Príncipe* de Maquiavelo esta máxima: «Si los males se ven de léjos, tienen fácil cura; pero si por no verlos toman incremento hasta el punto de que todos los vean, los males no tienen curacion posible.»

¿Estamos en el caso á que se referia aquel profundo escritor? Ni lo afirmo ni lo niego; pero como vosotros teneis más ilustracion, voy á recordaros algunos hechos contemporáneos, y á presentaros algunos fenómenos que pasan hoy á la vista de todo el mundo.

Se encuentra la España contemporánea entre dos abismos: el del absolutismo y el de la república. Por no caer en el del absolutismo derramó España rios de sangre y oro; y encariñada por el tiempo con el Trono, y temerosa de lo desconocido, la España contemporánea perdonó muchas faltas y errores á la Reina Isabel; pero formada la conviccion de que, aun cuando la Reina y sus Ministros seguian llamándose constitucionales, aquel régimen vivia en las zonas peligrosas que están bajo la influencia del absolutismo teocrático de Cárlos II y Cárlos IV, la España no quiso ir á ese absolutismo, dejando en el vacío y en el aislamiento á la Reina Isabel.

Este y no otro es el sentido de la revolucion de Setiembre; esta y no otra es la explicacion que tiene la instantaneidad del triunfo de la revolucion enfrente de una dinastía tres veces secular.

La Monarquía se ha encarnado ahora entre nosotros en un Príncipe ilustre, cuyas virtudes públicas y privadas son bien notorias; pero creyendo yo que esta Monarquía ha de ser el baluarte de todas nuestras libertades, deseando yo que todos los que tengan procedencia conservadora admitan los derechos y las libertades consagradas en la Constitucion, temo que la política de los que se llaman radicales coloque á la nueva dinastía cerca de otro abismo, cerca de la república, á la cual profesa tan profundo horror como al absolutismo, si no mayor, la España contemporánea.

¡Ah, Sres. Diputados! Yo saludé con entusiasmo el manifiesto del 12 de Noviembre, en virtud del cual el Sr. Rivero y sus amigos, despues de luchar infortunadamente en favor de la república, vinieron á reconocer la Monarquía. Yo le saludé con aquel orgullo y entusiasmo con que la España del año 39 saludó el Convenio de Vergara, por el cual Maroto con sus amigos vino á reconocer tambien por patriotismo el Trono liberal, despues de haber luchado un año y otro año, heróica, pero infortunadamente tambien, en favor del absolutismo.

Reconozco el patriotismo de unos y otros, lo reconozco con imparcialidad y justicia; pero lo que pido al cielo es que, ya que el Sr. Rivero y sus escasos amigos no trajeron al campo de la Monarquía el aguerrido ejército que trajo Maroto al campo liberal, no se conduzcan dentro de la Monarquía como los convenidos de Vergara dentro del terreno liberal. Obraron con lealtad; pero creyendo asegurar así el Trono de su nueva Reina, arrancaron á cada instante una parte de la esencia de las instituciones liberales, hasta que al fin introdujeron el absolutismo. ¿Por medio de quién? Por medio de Gonzalez Brabo, el jefe de pelea de los moderados, el hombre que por último vino á encontrarse confundido con los convenidos y no convenidos de Vergara.

¡Ah, Sres. Diputados! Si los radicales ó convenidos del 12 de Noviembre van arrancando á cada instante un giron á la majestad del Trono; si el Sr. Ruiz Zorrilla, el Jefe de pelea de los radicales, no tiene más anchos puntos de vista que Gonzalez Brabo, temo que la série de nuestras reacciones y revoluciones no haya terminado; temo, y lo digo con sinceridad, por la suerte de la dinastía.

He visto en algunos periódicos comparar al Sr. Ruiz Zorrilla con Bravo Murillo, ya porque el Sr. Ruiz Zorrilla viste frac sin espada como Bravo Murillo, ya tambien porque ha llegado á ser Presidente del Consejo con la bandera de moralidad y economías, ya tambien porque el Sr. Ruiz Zorrilla ha introducido en el partido progresista, tan profundamente monárquico, un virus republicano, como Bravo Murillo introdujo en el partido moderado un virus absolutista. Y dicen los que comparan al señor Ruiz Zorrilla con el Sr. Bravo Murillo que, así como este despedazó al partido moderado, el Sr. Ruiz Zorrilla ha pulverizado y disuelto al partido progresista que cree tener á su lado. (*Rumores.*)

Yo, de acuerdo con esos rumores de los señores radicales, creo que la comparacion es grandemente inexacta. Creo que es injusto el paralelo; porque, señores, la mision política del señor Ruiz Zorrilla, el carácter personal del Sr. Ruiz Zorrilla en el seno del partido progresista, viene á ser la mision política y el carácter personal de Gonzalez Brabo en el seno del partido moderado.

No comparo yo la imaginacion, la elocuencia del Sr. Gonzalez Brabo con el Sr. Ruiz Zorrilla, porque esto, despues de mi discurso, podria parecer una ironía; pero sí comparo la mision política y la posicion personal de ámbos: ni uno ni otro tenian aquella prudencia y aquella serenidad de juicio y de ánimo con que los hombres de Estado salvan las dinastías y los pueblos en los dias difíciles y en los momentos de prueba. Todos recordareis que el Sr. Gonzalez Brabo buscaba un dia la alianza del señor Rivero, y que despues anatematizaba aquí al partido republicano. Pues recordad tambien al Sr. Ruiz Zorrilla buscando Ministros en los republicanos, y despues tratarlos como trató al Sr. Castelar en su viaje á Valencia. Gonzalez Brabo iba á la Bolsa á predicar las libertades para matarlas luego aquí; y el Sr. Ruiz Zorrilla defiende aquí los derechos individuales, y luego en Barcelona manifiesta que los derechos individuales son ilegislables, pero que es preciso regularizar su ejercicio: Gonzalez Brabo declara que no hay más solucion para la política que el General O'Donnell, y despues á los dos dias es Ministro con el General Narvaez, como el Sr. Zorrilla deja su retiro de Tablada para venir á abogar por la conciliacion, y luego abandona los intereses de su salud para presidir un Ministerio radical: Gonzalez Brabo, despues de haber sido amigo íntimo de Narvaez, le ataca en el periódico *El Exámen*; y Ruiz Zorrilla, despues de haber estado con el General Prim en la *Zaragoza*, le ataca en el célebre discurso de la *Villa de Madrid*, acaso sin saberlo y sin intencion.

Pues bien: si hay tantos puntos de contacto entre estos dos hombres políticos, yo suplico al Sr. Zorrilla, dirigiéndome á su patriotismo, que sé que le tiene, que no sea la fatalidad que se oponga á la marcha de esta dinastía, como fué Gonzalez Brabo la fatalidad que se opuso á la marcha de la dinastía de Isabel II. Porque, señores, si aquí creamos una Monarquía con condiciones abortivas; si quereis constituir Ministerios como se constituyó el Ministerio radical, y quereis despues hacer manifestaciones como las que siguieron á la caida de ese Ministerio; si pensais en establecer el problema de cómo se plantea una Monarquía en España sin declarar abolida oficialmente la república, no dudeis que aquí se establecerá una corriente contra vosotros y contra nosotros, porque todos estamos interesados en sostener la Monarquía. Es indudable negar lo que influye Francia en nuestros destinos: allí hay una república interina, desempeñada por un hombre de ideas monárquicas, que no satisface ni á los republicanos que quieren á Gambetta, ni á los monárquicos que quieren á Chambord ó al Conde de París; y debajo del Gobierno de Thiers hay dos corrientes de la opinion, que al fin y al cabo concluirán con la interinidad que allí existe. Si triunfa la república, posible es que aquí tengamos otra república; si triunfan Chambord ó el Conde de París, podremos tener la restauracion de D. Alfonso.

Yo no quiero ni una cosa ni otra: yo, que respeto y amo la dinastía, recuerdo, hoy que es un célebre aniversario, que tuve la honra de ser uno de los Diputados que fueron á ofrecer al Monarca la Corona para que le habian llamado las Córtes Constituyentes; yo recuerdo las lágrimas de gratitud de un padre al despedirse de su hijo para confiarle á la lealtad del pueblo español; yo recuerdo la visita que hicieron los Diputados españoles al viejo Palacio de Turin; yo recuerdo las palabras que oimos como un dulce murmullo de boca de una ilustre princesa enferma; yo recuerdo la presentacion de aquellos niños, llamados por el destino á ser Príncipes ó Reyes de España, y siento temor por la suerte de la dinastía.

Yo me dirijo, pues, á los republicanos y les digo que abandonen la utopía de la república y piensen sólo en la patria y en la libertad; yo me dirijo á los tradicionalistas y les digo que piensen en las instituciones permanentes y abandonen un ideal imposible; yo me dirijo á los moderados y les ruego que dejen ya el luto que les inspira la desgracia por amor á la patria; yo pido á otros grupos que dejen la expectacion en que se encuentran, y entren legalmente y sin reserva alguna en la legalidad actual; y á los radicales les digo que por el camino que siguen comprometen la suerte de lo que más quieren salvar.

Y si hay entre los radicales quien no tema una restauracion alfonsina, porque cuente con un asilo debido á la gratitud de Italia y de la Casa de Saboya; y si hay entre ellos quien no tema á la república porque cuente con que los republicanos han de necesitar sus fuerzas para sostenerse, yo le entrego al juicio de los contemporáneos y al fallo de la historia.

Suspendida la discusion, dijo

El Sr. **Moret**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que, á ser cierto que ha resuelto ya el expediente de tabacos, se sirva remitirlo cuanto ántes y fijar dia para que explane sobre él una interpelacion.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El expediente no ha sido devuelto todavía al Ministerio desde el Consejo de Ministros: tan pronto como sea posible tendré el gusto de complacer al señor Moret.

El Sr. **Presidente**: Se suspende la sesion, que continuará á las nueve de la noche.

Eran las seis y media.

Sesion extraordinaria del 16 de Noviembre de 1871.

Abierta otra vez la sesion á las nueve, y siguiendo el debate sobre el dictámen relativo al contrato celebrado con el Banco de París, dijo

El Sr. **García Gomez**: Empezaba anoche á examinar el artículo 15 del contrato, despues de haberme ocupado de todos los anteriores, haciendo notar las violaciones que se habian cometido, cuando el Sr. Presidente hubo de suspender la sesion por haber pasado las horas de reglamento; y reanudando aquí el hilo de mi discurso, diré que ese art. 15 del contrato encierra una violacion del 5.° de la ley de autorizacion, y del 4.° de la ley de creacion de bonos en lo que se refiere á la amortizacion; pero como ya de esto indiqué algo en mi discurso de ayer, voy á la violacion más esencial que encuentro en este artículo, el cual dice así: (*Leyó.*)

Es de advertir que el art. 5.° de la autorizacion, que está violado, se refiere á una operacion independiente del contrato, y que se puso justamente para evitar lo que ha sucedido. Recordarán los Sres. Diputados que al discutirse la ley de autorizacion en el proyecto presentado por el Gobierno, en su art. 5.°, para apresurar la amortizacion y cubrir el déficit, se le facultaba á vender las minas de Riotinto y á realizar una operacion sobre las minas de Almaden y salinas de Torrevieja. A este artículo se hizo una enmienda, que fué aceptada por la comision y por el Gobierno y aprobada por la Cámara, dejando la autorizacion en la forma en que hoy está en la ley. Por manera que al proyecto del Gobierno se le suprimió la frase «para apresurar la amortizacion y cubrir el déficit,» y se añadió la palabra «metálico» para evitar que se hiciese en bonos la operacion. ¿Puede darse una cosa más clara y terminante? Pues bien: á pesar de esta prohibicion expresa, no hubo inconveniente por parte de los contratantes en prescindir de ella con una circunstancia agravante. Creo que si el Gobierno hubiera sacado del Tesoro la cantidad necesaria para amortizar los bonos que amortizó, no hubiera incurrido en una falta tan grande como haciendo lo que ha hecho, porque por lo ménos no habria infringido terminantemente lo que dispone una ley.

Este artículo contiene además una série de disposiciones para la venta de Riotinto y para una negociacion sobre las minas de Almaden y salinas de Torrevieja, que afortunadamente no se llegó á verificar, y por eso no tengo necesidad de ocuparme de esto.

Llego ya el art. 16 y último del contrato, y hasta en esta nimiedad hubo tambien faltas. El Código de Comercio prohibe terminantemente que ninguna escritura se redacte en otro idioma que en castellano; y sin embargo en ese art. 16 se dice que el contrato ha sido redactado en español y francés, y que en

caso necesario la version francesa será la que haga fuerza para Mr. de Lahante. Triste es que un Ministro de la Nacion española haya llevado su condescendencia hasta ese extremo.

Pero no sólo se han infringido todos los artículos de la ley constitucional, sino que se ha faltado tambien á la ley del sentido comun. Prescindo ya de todas las violaciones del derecho; no quiero acudir al sentido jurídico, y me atengo sólo al sentido comun. Pues bien: aun así tendria que ser nulo este contrato, porque es de imposible ejecucion; en todas las legislaciones del mundo es nulo lo que es imposible. El Ministro español pactaba entregar 466 millones de pagarés en garantía, otra cantidad igual á los seis meses y la misma suma á los otros seis, y era imposible que las partes contratantes dejaran de conocer que no se podian cumplir esas condiciones. El Ministro y el representante sabian que contrataban lo que no podian cumplir: ¿por qué contrataron entónces? Porque el Ministro necesitaba dinero, y encontraba en esta negociacion un centenar de millones; y en cambio el representante recibia más de 280 millones que con el tiempo podian ser más de 400, conservando por otra parte la esperanza de que, siendo imposible el contrato, no habia de faltar otro Ministro que propusiera la rescision, proporcionándole nuevas ganancias.

Esta esperanza se vió pronto confirmada, formulándose un proyecto de rescision que es todavía peor que el contrato, aunque parezca imposible que pueda haber nada peor. El contrato de rescision, á todas las ventajas del primero para el representante, agregaba una indemnizacion que pasaba de 100 millones; y léjos de amparar los intereses del Tesoro, abria la puerta para llegar á defraudaciones de centenares de millones con una impunidad completa.

No digo más sobre las bases y fundamentos en que descansa la esencia del dictámen, y paso á ocuparme de la segunda parte del discurso del Sr. Silvela, en que estamos en abierta oposicion. Pero ántes justificaré á la comision de un cargo de inconsecuencia que se desprende del discurso de S. S. Si el contrato es nulo, ¿por qué no se declara la nulidad en vez de proponer la rescision con ciertas condiciones? Si la comision hubiera recibido sólo el encargo de presentar una solucion conforme á la ley, habria en efecto esa inconsecuencia; pero ya he dicho que el encargo de la comision es complejo.

La comision, mirando por una parte al derecho estricto y atendiendo por otra á la equidad, ha venido á formar un todo en que se tiene en cuenta una y otra cosa.

Las consideraciones de equidad son óbvias. El contrato está empezado á llevar á efecto; sus consecuencias no alcanzan ya sólo á las partes contratantes, sino que se han extendido por toda Europa; los que han adquirido esos valores lo han hecho bajo la garantía del crédito español, y es preciso tener en cuenta la importancia de los hechos consumados, y cuánto quebrantaria al crédito español el que alcanzase la nulidad á todos los tenedores. En vista de estas consideraciones, ha creido conveniente cerrar los ojos, admitir los hechos consumados, aceptar el mal ya hecho y evitar el del porvenir. De aquí esa aparente inconsecuencia.

Esta segunda parte es puramente de apreciacion. Nosotros, despues de meditar mucho acerca de este asunto, hemos venido á convenir en el dictámen que se discute, pero hallándonos dispuestos á aceptar en último extremo lo que se estime más conveniente.

Descartada esta primera consideracion, defendiendo el Sr. Silvela que la validez ó la nulidad del contrato debia partir del Congreso y no de ningun Tribunal ni Autoridad, hizo aseveraciones y adujo precedentes que yo me propongo negar, presentando á mi vez otros ejemplos.

No puedo, en primer lugar, convenir con el Sr. Silvela en que este asunto esté ya prejuzgado, ni poco ni mucho, por el Congreso. El que este disponga que se nombre una comision para examinar un expediente no prejuzga en nada el asunto. La cuestion, pues, de que se trata está íntegra, completamente íntegra.

No debe tampoco S. S. tener escozor alguno respecto de la indemnizacion de perjuicios que pudiera recaer sobre el Congreso, porque ese recelo de S. S. nace de un error en que ha incurrido suponiendo que pueda decirse que nosotros hemos irrogado perjuicio alguno.

Invocó el Sr. Silvela como primer precedente el empréstito de Ghebard, que no tiene semejanza alguna con el caso presente. ¿Qué paridad puede tener un empréstito realizado por una Junta facciosa con la cuestion de saber si un Ministro ha aplicado bien ó mal una ley? No hay entre uno y otro caso semejanza de ninguna clase, y espero que el mismo Sr. Silvela lo reconocerá así.

No hay paridad alguna entre la ley de ferro-carriles hecha por las penúltimas Córtes Constituyentes y el caso actual, porque allí se trataba de una materia legislativa, sobre la que resolvian unas Córtes Constituyentes que tenian asumida la soberanía nacional. Tampoco hay paridad entre el caso de que tratamos y la cuestion del ferro-carril de los Alduides, porque en esta no se hizo otra cosa que nombrar una comision, y el Congreso no resolvió nada sobre ella.

Si hubieran de aceptarse precedentes de esta clase, serian infinitos los que pudieran presentarse para todos los casos en la multitud de proyectos que se presentan diariamente en las Córtes.

Descartados ya los precedentes, vamos ahora á la doctrina. La doctrina del Sr. Silvela es lisa y llanamente la de la omnipotencia parlamentaria; doctrina que yo creo que no cabe dentro de la Constitucion; que aunque cupiera, no está en práctica en España, y que aunque estuviera en práctica, no estamos en el caso de aplicarla á la cuestion que nos ocupa.

Sres. Diputados, si poder es potestad absoluta y fuerza material, entónces el poder legislativo lo puede todo. Pero si poder significa derecho, entónces tiene que estar subordinado á las reglas del derecho natural, que en último caso es el que armoniza las relaciones de los Estados con los Estados, de los Estados con los particulares y de los particulares entre sí. Si admitimos un poder absoluto, destruimos todos los poderes, porque una facultad absoluta destruye las demás facultades, y rompemos el equilibrio de los poderes, que es la esencia de los Gobiernos constitucionales.

Y que no tiene razon de ser esa doctrina, lo prueba el hecho de no estar admitida en ningun país, ni aun en Inglaterra, cuyo Parlamento no tiene competencia, aunque en ciertas ocasiones, como sucede con el Senado español, tenga condiciones de Tribunal.

Pero aun admitiendo que exista esa omnipotencia parlamentaria en alguna parte, ¿existe en España? De ninguna manera. La Constitucion del Estado ha establecido tres poderes completamente independientes entre sí: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Desde el momento mismo que uno de esos tres poderes se mezcle en la esfera de cualquiera de los otros dos, hay una evidente trasgresion constitucional, hay un trastorno del órden público, hay una disolucion de los elementos constitutivos del Estado.

Y aun concediendo que la omnipotencia parlamentaria existiera en España, ¿estaríamos en el caso de hacer uso de ella? No: no podria hacerse uso de ese medio, que siempre seria extraordinario, hasta tanto que se hubieran apurado todos los medios ordinarios, que serian mandar el expediente á la Administracion para que se dijera la última palabra administrativa. Tendriamos que dejar á los interesados el derecho de acudir á los Tribunales para que pudiera juzgarse con entera imparcialidad. Allí, y sólo allí, defendiendo cada uno sus intereses y oyendo sus razones, podria debatirse la cuestion. Sólo en el caso de que esos medios ordinarios no bastasen podria hacerse uso de la doctrina del Sr. Silvela.

Voy á permitirme un ejemplo para que se convenza el Congreso de la razon que me asiste. Supongamos que en este mismo expediente hubiéramos encontrado la concusion de un Ministro. ¿Qué hubiéramos hecho en este caso? Deducir nuestra accion fiscal y hacer la acusacion de ese Ministro concusionario ante el Senado. Y si en lugar de ser un Ministro hubiera sido un alto funcionario, lo hubiéramos mandado al Tribunal Supremo; ó habriamos pasado el tanto de culpa á un Juzgado de primera instancia si se tratara de un funcionario de órden inferior, y es bien seguro que el Sr. Silvela no propondria que falláramos el asunto.

Pues ¿de qué se trata en el caso presente? De la violacion de una ley. Esa violacion tiene medios ordinarios en las leyes del país para remediarse; luego debemos acudir á esos medios. Voy á prevenir un argumento que de seguro se nos hará.

Se nos dirá que esta discusion previene de tal manera la cuestion, que de tal manera pesa sobre el ánimo de los Jueces, que puede decirse que está prejuzgada de antemano. Pero ¿es esto así? De ninguna manera. Pues qué, al acusar á un Ministro ante el Senado, al remitir el tanto de culpa á un Juzgado de primera instancia de un funcionario de órden inferior, ¿no puede suceder, no sucede que aquel Ministro, que este funcionario sean absueltos? ¿Y se dirá por eso que ha sufrido desprestigio la alta responsabilidad del Congreso? No: cuanto más alto sea el poder de que se trate, ménos se desprestigia con el respeto profundo á la ley; al contrario, se rebaja un poder cuando no cumple la ley.

Hay que tener presentes tambien las dos partes que contiene el dictámen de la comision. La segunda parte no puede cumplirse por el Congreso mismo; para cumplirse es preciso mandar el expediente al respectivo centro administrativo. El Sr. Silvela probó que el contrato es nulo, y en esto estamos conformes; pero debia haber probado S. S. que no era bueno el término medio que para resolver la cuestion ha adoptado la comision.

Voy á concluir con una última consideracion.

Yo no puedo admitir que á la autorizacion de las Córtes se dé el nombre de mandato, y al Ministro el de mandatario. La ley es ley y el Ministro es Ministro: cuando las cosas tienen nombre propio, no hay necesidad de buscar otro. El ser la ley de que se trata especial no le quita el carácter de ley; tanto más, cuanto que tiene todos los caracteres de tal. Pero la parte administrativa de esta ley corresponde al poder ejecutivo, como el juzgar sobre ella corresponde al poder judicial.

Esta es la base principal que hemos tenido presente para dilucidar la cuestion tratada por el Sr. Silvela.

Me siento asegurando al Congreso que, aunque no por mi parte, la comision tiene en su seno ciencia y experiencia bastante para contestar á todas las objeciones que puedan hacerse contra su dictámen.

El Sr. **Moret**: Algunas palabras de mi amigo el Sr. García Gomez me obligan á dirigir algunas, aunque muy breves, al Congreso. Se extrañaba S. S. del giro de la discusion, y decia que creia que los ataques al dictámen de la comision partirian de otras personas que de aquellas que en cierto modo aceptan el criterio de la comision, al decir que el contrato es nulo. Pues bien: por si aludia S. S. á mí, debo decirle que mis amigos y yo hemos encontrado llenos los turnos; y como no tenemos derecho, segun el reglamento, á usar de la palabra, hemos esperado el momento oportuno para hacerlo. Además, se está discutiendo la nulidad del contrato, y claro es que si ese criterio se acepta por la Cámara, era inútil la discusion por nuestra parte. A la comision la toca sostener la validez del contrato, porque no creo que vaya á coadyuvar, como parecia deducirse de la primera parte del discurso del Sr. García Gomez, á los que piden la nulidad. Si la Cámara entiende que el contrato es válido, entónces vendrá una segunda cuestion, en cuya discusion tomaré parte.

El Sr. **García Gomez**: El Congreso habrá observado que he tenido buen cuidado de no nombrar á nádie. Al decir que extrañaba que no se levantaran oradores distinguidos á combatir el dictamen de la comision, no aludia á nádie individualmente, sino á varias fracciones de la Cámara.

Por lo demás, no se sabe cuál será el giro que tomará el debate, pero la comision lo aceptará tal como venga.

El Sr. Moret ha indicado que hay alguna diferencia entre las palabras que pronuncié ayer y las que he pronunciado hoy. (*El Sr. Moret*: No.) Me alegro de que el Sr. Moret no abrigue duda sobre esto; y siendo así, no tengo que añadir nada.

El Sr. **Moret**: No me he dado por aludido cuando S. S. hablaba de hombres importantes y de oradores distinguidos; pero seria un candor muy grande en mí si dejara de darme por aludido tratándose de esta cuestion. No hago cargo ninguno á la comision; y me limito á decir que cuando se resuelva la cuestion prévia y venga la segunda, entónces explicaré mi posicion en este asunto.

El Sr. **García Gomez**: Debo declarar que yo he tenido y tengo al Sr. Moret por un hombre notable y un distinguido orador. Por consiguiente no deje S. S. de darse por aludido cuando de aquellos he hablado.

El Sr. **Martin de Herrera**: Aunque no me será posible tomar en esta discusion la parte que debiera por el puesto que la benevolencia del Congreso me ha señalado, debo hacerme cargo de una indicacion del Sr. Moret. Parece que S. S. ha dudado de que la comision sostenga su dictámen tal como lo ha presentado, y yo debo declarar que la comision viene sin segunda intencion, sin renunciar á convencerse si se llega á demostrársele que hay una solucion más patriótica y más justa que la que propone en su dictámen, pues está animada del deseo del acierto.

El Sr. **Moret**: Me extrañan las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Herrera, porque nádie ha podido sospechar que yo haya dicho lo que S. S. supone. A haberlo yo dicho, el señor García Gomez me habria salido al encuentro. Me he limitado á hacer notar la contradiccion en que yo creia que habia incurrido el Sr. García Gomez, comparando las palabras que pronunció anoche y las que ha pronunciado hoy, y así lo ha comprendido el mismo Sr. García Gomez, apresurándose á decir que no habia incurrido en contradiccion alguna Me extraña, por tanto, la declaracion que acaba de hacer el Sr. Presidente de la comision, y que ni he pedido ni necesito.

El Sr. **Martin de Herrera**: Creia que el Sr. Moret habia visto una contradiccion en la comision, y me parecia que en las palabras de S. S. hay alguna de que puede deducirse que habia modificado la comision su idea que tan claramente ha expresado. Me alegro haberme equivocado; pero cuando se trata de hombres públicos y de hombres que presentan una solucion para que sea aprobada, no se debe ser omiso en dar todo género de explicaciones.

El Sr. **Moret**: Conste que no he hecho la indicacion que S. S. supone. Si hubiera querido hacerla, la habria hecho ántes de una manera clara, y no embozadamente y de un modo contrario á mis hábitos.

El Sr. **Silvela**: Voy á hacer uso de la palabra brevemente rectificando al discurso del Sr. García Gomez, ya que tengo que levantarme siquiera á dar las gracias á S. S. por la benevolencia con que me ha tratado. Cumplido este deber de cortesía, entraré á ocuparme de los puntos más salientes que ha tratado S. S.

Debo ante todo decir, que si bien es verdad que la ley de Marzo tiene todas las condiciones de ley, la comparé al mandato, porque aunque con carácter de ley, es un acto administrativo. No soy partidario de esa division de poderes que S. S. ha hecho en esa forma matemática en que la ha expuesto, porque las Córtes administran en algunos casos, como sucede cuando votan recursos al Gobierno. Hacen lo mismo que un Ministro cuando dispone de parte de la fortuna pública. Esta es la realidad de las cosas; y creo que aquella ley fué un acto administrativo, y por eso la comparé al mandato, creyendo que podia regirse por las reglas de este.

Ha tratado de combatir S. S. la idea que sostuve de que la cuestion estaba preparada, y creo que sólo en este sentido puede explicarse el acto de las Córtes suspendiendo la ejecucion del contrato.

Cierto es que habia un contrato de rescision; pero desde el momento en que las Córtes lo rechazaron, el Banco de París estaba en su derecho pidiendo á las Córtes el cumplimiento del contrato primitivo; pero seria forzoso reconocer que el Banco de París tenia alguna accion contra nosotros aun cuando hubiera retirado su firma del contrato prévio. Ya sé yo que los Tribunales españoles no hubieran condenado á las Córtes á dar indemnizacion alguna; pero queria llevar á las últimas consecuencias lógicas el argumento que habia hecho.

En cuanto á los precedentes, es cierto que en el relativo al contrato Ghuebard, sometido al Estamento de Procuradores, no era exactamente la cuestion la misma que ahora; pero así como aquel contrato se anuló porque se creyó que la Junta de la Seo de Urgel no tenia personalidad para contratar en nombre de la Nacion española, ahora podriamos nosotros decir que el contrato con el Banco de París era nulo porque el Sr. Figuerola no tenia personalidad para representar á la Nacion española al hacer ese contrato.

Y otro tanto sucede con el asunto de los ferro-carriles de 1854: en cuanto al de los Alduides, es cierto que no tiene fuerza legal; pero tambien puede citarse como un precedente sobre la manera con que se puede proceder en este asunto.

Yo no soy partidario de la omnipotencia parlamentaria, como indica el Sr. García Gomez; pero en la cuestion actual no encuentro ley ninguna que lo saque de la competencia de las Córtes para llevarlo á los Tribunales. En nuestras antiguas leyes todas las cuestiones que envolvian intereses de esta especie las resolvia el Estado; despues se dió el paso de la creacion para las cuestiones taxativamente marcadas por la ley del Tribunal contencioso-administrativo, que no fallaba definitivamente, sino que dictaba unas consultas que resolvia el Ministro. Hasta 1868 todas las cuestiones de servicios administrativos han estado por consiguiente sometidas á la omnipotencia ministerial, si bien habiendo de oir ántes al Consejo de Estado en un juicio oral.

Antes, pues, de la revolucion de Setiembre el Banco de París hubiera quedado sujeto á la resolucion del Ministro, y seguramente esta circunstancia no hubiera retraido á ese establecimiento de contratar con un Gobierno anterior á la revolucion, si este le hubiera prometido una ganancia tan pingüe como la que le han ofrecido los posteriores. ¿Hay acaso alguna variacion en la legalidad vigente en este punto? Yo deseo que esta se discuta; pero no creo que se haya hecho más variacion que dar á la Sala cuarta facultades para dictar fallos ejecutorios en ciertos asuntos, y bajar al piso bajo del edificio de los Consejos la Sala que ántes estaba en el principal. Variacion en la esencia no veo ninguna, y por eso deseo que se discuta ámpliamente este punto.

S. S. dice que la omnipotencia parlamentaria debe guardarse para otros casos y para circunstancias muy difíciles; pero no creo que S. S. suponga que las decisiones ejecutorias del Tribunal Supremo de Justicia puedan ser anuladas por el Parlamento: esto seria un abuso inconcebible, y que no deberia ni temerse si no se hubiera querido hacer ya por el Sr. Figuerola con la sentencia relativa á la devolucion de los bienes del Refugio, proponiendo para anularla un proyecto de ley que afortunadamente no pasó de proyecto. No es, pues, para esos casos para los que debe guardarse la omnipotencia parlamentaria, ni hay que asustarse de que los contratos que han estado durante muchos años pendientes de la voluntad de un Ministro puedan depender hoy de la resolucion de las Córtes.

El Sr. **García Gomez**: Señores, yo no puedo empezar mi rectificacion elogiando como se merece al Sr. Silvela, porque podria decirse que estábamos discutiendo para echarnos flores. De todas maneras, el país y el Congreso saben lo que vale S. S. y no necesitan que yo se lo indique.

Yo no he dicho que se esperase á que este negocio se resolviera por la Administracion y por el Tribunal para que en caso necesario viniéramos á romper la sentencia de este, no: lo que yo decia era, partiendo de una hipótesis, que en el caso de que hubiera un recurso ante las Córtes, se estableceria en estos asuntos la omnipotencia parlamentaria.

Uno de los extremos de que ántes no me he ocupado ha sido de decir que estoy conforme con S. S. en la teoría de lo contencioso-administrativo que S. S. expuso ayer; pero por lo mismo que no ha habido variacion en este punto es por lo que nosotros pedimos que vaya esta cuestion al Tribunal á donde iba ántes. Si el sistema antiguo era ese y no ha habido variacion, ¿por qué hemos de resolver nosotros ahora, cuando no lo resolviamos ántes?

En cuanto á la autorizacion, yo no estoy conforme con S. S: en que el Ministro obraba como mandatario de las Córtes, no. las Córtes no administran ni contratan, y por consiguiente el Ministro no podia contratar en nombre de ellas, sino en virtud de la autorizacion que habian concedido.

Tengo que decir tambien á S. S. que las Córtes no han prejuzgado la resolucion que se pueda tomar en el asunto, y por consiguiente que no hay peligro de que venga reclamacion ninguna contra las Córtes, que no han hecho en este caso, como en otros muchos, más que fiscalizar la Administracion.

En cuanto al empréstito de Ghuebard, allí no se trataba de la personalidad de uno de los contratantes, sino de la validez ó nulidad del contrato celebrado por un Gobierno ilegal.

El Sr. **Silvela**: Yo no he querido decir que si siguiéramos el régimen anterior hubiera ido la cuestion al Tribunal contencioso-administrativo. No: hubiera venido aquí, porque todas las demandas referidas á resoluciones generales de la Administracion estaban excluidas de la competencia de aquel Tribunal.

El Sr. **Fabié**: Señores, ántes de empezar á exponer las consideraciones que voy á hacer sobre este asunto tengo que evacuar una cuestion prévia sobre la que he indicado algo cuando el dia anterior se puso á discusion este dictámen. El Sr. Marqués de Sardoal pidió entónces la palabra, más bien con un objeto político y para producir un efecto parlamentario, que

para entrar verdaderamente en este debate. S. S. dijo que extrañaba que no se hubiera pedido la palabra en este gran asunto; y á pesar de lo que yo contesté á S. S., hoy ha dicho algo el Sr. Moret que indica que no me entendió ó que no me oyó S. S.

Debo, pues, repetir que cuando el dictámen se leyó pedí en la mesa la palabra sobre este asunto; pero no dije en qué sentido, porque esperaba que alguna de las personas que tenian interés en que se discutiera esta cuestion, para defender al Gobierno que habia celebrado el contrato, hubiera pedido la palabra en contra. Con extrañeza mia esto no sucedió; y yo me asombraba de que así fuera, cuando habia oido en la comision á algunos Sres. Diputados manifestar puntos de vista completamente distintos del emitido en el dictámen, entre ellos el señor Moret, que era natural que como Ministro á la sazon de Hacienda no opinara como la comision. Viendo que no se pedia la palabra en contra, la pedí yo, y debo decir ahora por qué.

En la primera parte de esta legislatura habia yo pedido algunos documentos á mi amigo particular el Sr. Moret, entre otros el del Banco de París y los relativos á las leyes llamadas de Deuda flotante. Pasaron dias sin que los expedientes vinieran, y repetí mi súplica; y S. S. me contestó que los expedientes vendrian, porque S. S. tenia obligacion de traerlos, como yo la tenia de estudiarlos y discutirlos. Ofrecí al Sr. Moret hacerlo, y vengo á cumplir mi compromiso; con tanta más razon, cuanto que habiendo desempeñado inmerecidamente una alta posicion en el Ministerio de Hacienda, creo que al llegar á estos bancos debo tratar en ellos los asuntos que me fueron confiados como indivíduo de la Administracion activa.

Confieso, señores, que tengo grandes dificultades para entrar en este debate; en primer lugar la cuestion se ha discutido muy ámpliamente en la comision de presupuestos ante un grandísimo número de Sres. Diputados, y por consiguiente es difícil darla novedad; pero es preciso que esos debates lleguen á conocimiento del público, y para ello creo que el señor Elduayen, que trató el asunto en la comision, debe tratarlo ahora por un deber de conciencia y de patriotismo, y para ello le aludo resuelta y manifiestamente, aunque debo declarar que no me he puesto de acuerdo para ello con S. S.

Aparte de la dificultad en que esta circunstancia me coloca, porque no podré dar novedad al debate, el Sr. Silvela ha tratado la cuestion en el terreno legal del modo que puede hacerlo S. S., que no es ya una esperanza, sino una gloria, una verdadera eminencia parlamentaria. Despues del discurso del Sr. Silvela ha venido el de mi amigo particular el Sr. García Gomez, que ha hecho desde aquel banco una verdadera acusacion fiscal que me recordaba á mí los mejores tiempos de la toga española; y mi discurso, despues de estos, no puede ménos de aparecer en malas condiciones.

Yo he de considerar la cuestion del Banco de París como un corolario de la gestion financiera de un Ministro que ha ocupado la cartera de Hacienda desde la revolucion de Setiembre cási hasta estos tiempos, con un ligero intervalo. No hablaré de la revolucion política, porque seria anticipado cuanto se dijese en ese terreno, cuando aun no se han terminado sus últimas consecuencias; pero despues de tres años de gestion financiera revolucionaria no me parece ya prematuro que nos ocupemos de ella.

Cuando ocurrió la revolucion de Setiembre estaba preparada una fuerza científica que habia de imponerse irresistiblemente en aquellas circunstancias en esta clase de cuestiones. Hablo de la escuela economista. No creo que fué un accidente la entrada en el Gobierno de uno de los hombres importantes de esa escuela, que era tambien llamado á aquel puesto por sus opiniones políticas: esto lo indicaba perfectamente la induccion nacida del estudio histórico.

Siempre que hay una revolucion de esta especie llegan á llevar á ella sus soluciones y sus doctrinas los que han venido trabajando en la discusion de los problemas que han podido contribuir á aquella revolucion. La escuela economista estaba, pues, en el caso de venir al poder, y aun deberiamos felicitarnos de ello si no hubiera costado tan caro al país. Los hombres prácticos en la Administracion, y aun muchos jóvenes que no lo eramos, nos preocupamos mucho de ver la gestion financiera de España entregada á una escuela que, por hallarse en nuestro país en el estado de propaganda, tenia las condiciones de una verdadera secta, y ya sabemos todos á qué funestas alucinaciones están expuestos por su pasion todos los sectarios. La escuela economista adolecia de lo que yo entiendo que es un defecto dentro de la ciencia; es decir, de una completa unanimidad. Partidarios eran todos sus indivíduos del libre cambio y de una doctrina individualista exagerada que dió lugar á un célebre decreto del Sr. Zorrilla, que yo no puedo atribuir á S. S., y que llegaba hásta el punto de suponer que el ideal político era la supresion del Ministerio de Fomento.

Esta idea no era nueva para mí, porque habia oido sostener á un economista notable que debian desaparecer todos los Ministerios, y quedar el Estado reducido á unas funciones de mera política.

Pues bien: la escuela economista profesaba tambien la teoría del impuesto único, sostenida en la ciencia escrita por Mr. Clemence Auguste Royer, teoría contra la que en un Congreso célebre se pronunciaban economistas como Mr. Proudhon; y si en España hubiéramos tenido esta variedad de opiniones, no hubiera dado tan malos resultados la escuela economista.

No sucedia esto; la opinion era unánime, y se empezó por suprimir la contribucion de consumos, no obstante la triste experiencia adquirida aun no hacia muchos años. Yo no puedo ménos de admirar á los que tuvieron el valor de sacrificar al interés de una teoría dudosa aun los intereses públicos más respetables que dominan en una nacion, sobre todo en los momentos en que la revolucion política habia creado tan grandes trastornos en el país á que debia aplicarse.

Bien podian los economistas españoles haber seguido el ejemplo del distinguido economista Leon Fauglier, que puso enfrente de los ojos de los economistas franceses de 1848 los inconvenientes de adoptar su sistema. Si aleccionados nuestros economistas con la experiencia ajena y la propia hubieran procedido con más pulso, no tendriamos que deplorar hoy los males que estamos sintiendo; y si hubiéramos tenido que sufrir irremediablemente algunos, porque todos los trastornos políticos se reflejan en la Hacienda, el mal no hubiera sido tan grave ni tan difícil de corregir.

Y no se diga, señores, que debemos esperar que las reformas introducidas por esos sectarios han de curar, como la lanza de Aquiles, las heridas causadas por ellas mismas. Cuando esos males se agravan cada año, no puede esperarse que en lo sucesivo produzcan bienes que compensen los trastornos ocasionados. Si las rentas empezaran á levantarse, podriamos esperar el remedio; pero no sucede así: los Sres. Diputados saben que ocurre lo contrario, y por lo tanto hay razon ya para asegurar que el remedio de los males presentes consiste en cambiar radicalmente de sistema.

No me propongo yo discutir la gestion general de la Hacienda en el período revolucionario; pero sí me sirven estas consideraciones para demostrar que, consecuencia de ese sistema, han sido los empréstitos sistemáticos tambien, entre los cuales el más desastroso es el que ahora estamos discutiendo.

Para mí el contrato del Banco de París es completamente nulo é ineficaz. Parecerá inútil que yo reproduzca aquí las razones que se han dado para probar esa tésis; pero es conveniente que yo diga algo para hacer ver que ese contrato no puede prevalecer de modo alguno.

Entre mi amigo particular y político el Sr. Silvela y mi amigo particular el Sr. García Gomez hay alguna diferencia, aunque no sustancial, para considerar la base jurídica de la cuestion. La ley de 22 de Marzo, en virtud de la cual procedió el Gobierno á la celebracion del contrato con el Banco de París, no es jurídicamente un verdadero mandato porque no tiene forma extensa y los requisitos, digámoslo así, rituales de esos documentos. Pero el Sr. García Gomez no negará que es un documento muy análogo á los mandatos.

El Sr. Silvela ha expuesto la doctrina que rige de tiempo inmemorial y en todas las naciones cultas acerca de ese contrato, que habiendo nacido posteriormente á la primera legislacion romana, tiene sin embargo como base, fundamento y esencia la que lo es de todos los contratos.

Pues bien: la esencia, el fundamento y la base de ese contrato le hacen nulo. Ha dicho un gran pensador moderno que el contrato es un convenio de dos voluntades en una cosa: esta es la esencia del contrato de mandato, como de los demás, con la diferencia de que en este hay una tercera persona que manifiesta una de esas dos voluntades; y para que ese contrato sea válido es preciso que la explicacion del mandatario coincida exactamente con la voluntad del mandante. Esto es lo que se dice por el Emperador Justiniano en uno de los axiomas más conocidos del derecho, que yo voy á permitirme citar aquí:

Is qui exequitur mandatum non debet excedere fines mandati.

La doctrina de que el mandatario no puede salirse de las instrucciones del mandante en el contrato es tan antigua como este axioma; y hasta tal punto llega esta doctrina, que se ha reconocido como nulo el contrato de mandato en que el mandatario se excede adquiriendo una cosa por un precio superior al que el mandante le habia dicho, aun cuando pague él la diferencia. Y entre los romanos estos contratos eran de los llamados famosos, porque adquirian nota de infamia los que no cumplian exactamente las instrucciones recibidas para llevar á cabo ese contrato.

Pues bien: si la ley de 22 de Marzo tiene las condiciones de un mandato, de un encargo de confianza, ¿cómo no ha de ser nulo un contrato que en todos sus artículos infringe esa ley y otras muchas leyes? ¿Qué puedo yo decir en este punto despues de lo que ha dicho el Sr. García Gomez?

Yo me limitaré, pues, á probar que el contrato es nulo porque ha alterado la esencia de la cosa á que la ley se refiere; y segundo, porque ha faltado á condiciones que, sin duda por ser de las más esenciales de aquéllas en que con más ahinco se fijó el legislador, conculcan los primeros artículos de la ley de 22 de Marzo de 1870.

El Sr. **Presidente**: Sr. Fabié, si S. S. ha de extenderse mucho, habrá que suspender la sesion.

El Sr. **Fabié**: Estoy cási empezando, Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el dictámen sobre empleados en las Aduanas de Ultramar.

Se levanta la sesion.

Eran las doce.

SOCIEDADES.

Sociedad especial minera Observacion del Barranco Jaroso de Sierra Almagrera.

Habiendo solicitado el Sr. D. Francisco Orozco Jerez se expidan segundas láminas por los ocho octavos de la accion número 5 de esta Sociedad, que le corresponden segun escritura, por habérsele extraviado las primeras, la Junta directiva ha acordado se publique dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y en el *Boletin oficial de la provincia de Almería* por si alguna persona se considera con derecho á oponerse lo verifique en lo que resta del presente mes; pues pasado que sea sin oposicion se procederá á expedir las láminas duplicadas que se pretende.

Cuevas de Vera 3 de Noviembre de 1871.=El Presidente interino, Alfonso Gonzalez. X—769

Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

Florin, 6, entresuelo derecha.—Madrid.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general ordinaria de accionistas que debia celebrarse el dia 3 del actual, el Consejo de esta Compañía ha acordado, con arreglo al art. 25 de sus estatutos, convocarla de nuevo para el dia 3 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el domicilio social, calle del Florin, núm. 6, entresuelo derecha.

A tenor de lo que dispone la última parte del expresado artículo, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente sobre los asuntos que á continuacion se expresan:

1.° De la gestion administrativa y del balance correspondiente al ejercicio de 1870.

2.° Adoptar las resoluciones que convengan á la situacion actual de la Compañía.

Segun lo prescrito en el referido artículo, los señores accionistas que deseen formar parte de la mencionada junta deberán depositar sus acciones con ocho dias de anticipacion al señalado para su celebracion:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Florin, 6, entresuelo derecha.

En París, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 1.

En Reus, en las de la Direccion local.

En Tarragona, en la estacion del ferro-carril.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 reales (250 francos), se advierte á los señores accionistas que deseen concurrir á la junta que deberán depositar doble número que los de las demás.

Los depósitos verificados para asistir á la junta del 3 del actual serán válidos para la que se convoca por el presente anuncio.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.=El Administrador gerente, F. Gomis. X—759—1

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el dia 28 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas con ocho dias de anticipacion las papeletas de asistencia á junta general

Oviedo 24 de Octubre de 1871.=El Secretario, Trófimo Collar. X—652—2

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 16 de Noviembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. DIA 15	DIA 16.
Renta perpétua al 3 por 100	29,65	29'65-60-55-50
pequeños.	29'65	29'60-55
á plazo	29'95	»
Idem exterior al 3 por 100	34'20	34'10
pequeños.	35'00	»
Resguardos á la suscricion de 600 millones.	33'75	33'60
no publicado.	»	33'75 d.
Deuda del personal	32'75	»
no publicado	33'00	33'00 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª série	101'50	101'25-15
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	79'50	79'35-10
Idem id.—En cantidades pequeñas.	79'75	79'40-25
Billetes del Tesoro.—*Vencimiento de 31 Enero 1872*	98'15	98'25
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs.	»	77'75
Idem id., emision de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs.	62'75	»
no publicado.	»	62'75
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.	57'20	57'10-00
Idem id. (nuevas), de 2.000 rs.	56'80	56'60
Idem id., de 20.000 rs.	57'00	»
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.	»	»
no publicado.	56'00	»
Acciones del Banco de España	175'00	»
no publicado.	177'00	178'00-179'00 d.
Idem de la Soc. Esp.ª de Crédito Comercial.	24'50	»

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	»	Lugo	par p.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	par.	»
Almería	»	1/4	Murcia	par.	»
Ávila	1/2 p.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/2 d.	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	1/4 d.	Palencia	»	»
Bilbao	par.	»	Pamplona	»	1/4 d.
Búrgos	»	1/4	Pontevedra	»	1/8
Cáceres	1/2	»	Salamanca	1/4	»
Cádiz	»	1/2	San Sebastian	»	1/4 p.
Castellon	par.	»	Santander	»	1/8
Ciudad-Real	»	1/4	Santiago	»	1/8
Córdoba	»	1/4	Segovia	par p.	»
Coruña	»	1/4	Sevilla	»	3/8
Cuenca	»	»	Soria	par p.	»
Gerona	1/4	»	Tarragona	»	1/4 d.
Granada	»	1/4	Teruel	»	»
Guadalajara	3/4	»	Toledo	par.	»
Huelva	»	»	Valencia	»	3/8
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4 d.
Jaen	par.	»	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	1/4	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Logroño	»	1/2			

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'95 p.

París, á 8 dias vista, 5'32 y 5'31.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Noviembre de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	707,18	4,1	3,4	E.	Calma.	Celajería.
9 de la m.	707,69	8,2	6,8	S. S. E.	Idem.	Celajes.
2 del dia.	707,03	15,6	11,9	S. S. E.	Brisa.	Cubierto.
3 de la t.	706,56	14,4	10,8	N. N. O.	Idem.	Cási cub.°
6 de la t.	706,99	11,1	7,5	N. N. E.	Viento.	Cási desp.°
9 de la n.	707,44	8,6	5,0	E. N. E.	Idem.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	17,6
Idem mínima de id.	3,1
Diferencia	14,5
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	0,9
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	27,9
Idem id. dentro de una esfera de cristal	39,8
Diferencia	11,9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 16 de Noviembre del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañ.	705,24	5,8	5,2	89	6,4
9 de la mañ.	705,69	7,2	6,2	87	6,8
12 del dia	705,05	11,2	9,1	78	7,6
3 de la tard.	704,29	11,9	9,4	75	7,6
6 de la tard.	704,84	9,6	7,9	79	7,2
9 de la noch.	705,50	8,4	9,4	86	7,4
12 de la noch.	705,66	7,7	6,6	86	7,0

	mm		°
Presion barométrica máxima (1865)	716,25	Temperatura máxima al sol (1865)	28,9
Idem id. mínima (1867)	691,08		mm
Diferencia	25,17	Lluvia media en los 10 años	4,33
	°	Idem máxima (1868)	14,2
Temperatura máxima á la sombra (1869)	17,3		mm
Idem mínima id. (1863)	—0,8	Evaporacion media en los 10 años	1,01
Diferencia	18,1	Id. máxima (1862)	2,3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 16 de Noviembre de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao	764,5	12,2	N. O.	Brisa	Cubierto	Tranq.ª
Oviedo	»	»	»	»	»	»
Coruña, 8 h.	767,4	14 5	N.	Brisa	Nubuloso	Marej.ª
Santiago	767,9	13,5	N.	Idem	Niebla	»
Oporto	768,5	14,4	N. N. O.	Idem	Als. nubes.	Alg. agª
Lisboa	767,2	14,9	N.	Viento	Idem	Bella.
Badajoz	»	8,0	N. E.	Brisa	Niebla	»
S. Fern., 8 h.	767,0	10,6	O.	Calma	Nbs, nieb.ª	Picada.
Sevilla	764,5	9,4	N.	Idem	Despejado.	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	765,4	6,5	N. E.	Calma	Celajes	»
Alicante	762,0	15,8	N. O.	Viento	Nubes	Tranq.ª
Murcia	762,2	13,8	S.	Brisa	Idem	»
Valencia	760,3	19,6	O.	Idem	Despejado.	»
Palma	759,3	15,0	O.	Idem	Cubierto	Oleaje.
Barcelona	759,1	13,0	N.	Idem	Celajes	Tranq.ª
Zaragoza	»	14,2	N. O.	Idem	Despejado.	»
Soria	764,3	8,4	N. E.	Calma	Cub.ª, lluvª	»
Búrgos	765,5	9,5	N.	Brisa	Idem	»
Valladolid	768,3	8,8	S.	Idem	Casi c.º, n.ª	»
Salamanca	766,1	10,8	N. O.	Calma	Nubes	»
Madrid	765,6	8,2	S. S. E.	Idem	Celajes	»
Escorial	767,7	9,0	S. O.	Viento	Cub.º, lluvª	»
Ciudad-Real	767,7	8,8	N.	»	Despejado.	»
Albacete	764,1	10,0	N. O.	Viento	Nubes	»
Brest (8 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Coruña, Logroño, Oviedo, San Sebastian y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 á 13'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'53 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilógramo.

Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilógramo.

Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilógramo.

Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilógramo.

Idem en canal, de 17'25 á 18'25 pesetas la arroba, y de 1'57 á 1'67 el kilógramo.

Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'11 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilógramo.

Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'89 á 1'02 el kilógramo.

Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilógramo.

Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilógramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Trigo, de 13'25 á 15 pesetas la fanega, y de 23'98 á 27'15 el hectólitro.

Cebada, de 7'50 á 8 pesetas la fanega, y de 13'58 á 14'48 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	145
Carneros	562
Terneras	50
Cerdos	438
TOTAL	1.195

Su peso en libras... 171.650.—Idem en kilógramos... 78.965'443.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.080'65
Segovia	774'39
Atocha	2.877'09
Alcalá ó carretera de Aragon	567'03
Bilbao	482'41
Estacion del Mediodía	4.398'31
Idem del Norte	3.872'11
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.	7.703'50
——— Idem ganado de cerda	1.797'60
TOTAL	24.555'05

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1871.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebrará mañana sábado, á las nueve de la noche, la solemne apertura de sus sesiones en el presente año académico de 1871 á 1872. El Secretario primero Sr. Vizconde de los Antrines leerá la Memoria de las actas del pasado año, y el Excmo. señor D. Cristóbal Martin de Herrera, Presidente, pronunciará el discurso inaugural.

Variedades.

DISCURSO DEL SR. D. FRANCISCO DE PAULA CANALEJAS, INDIVÍDUO DE NÚMERO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LEIDO ANTE ESTA CORPORACION EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1871 (1).

Los Autos Sacramentales de D. Pedro Calderon de la Barca.

Entre dolores, lágrimas y suspiros pasa la vida á vueltas con su culpa, y reconociendo y confesando la miseria de la existencia. Pero como la vida es sueño, importa dormir esta triste vida para dispertar á otra mejor. Sin embargo, siendo infinito el delito, no es posible dar una satisfaccion infinita; y por lo tanto su miseria es perpétua y eterna al decir de la duda y de la desesperacion. Pero el entendimiento replica:

ENTEND. Ya que dar satisfaccion
No pueda, podrá su pio
Llanto al cielo enternecer,
Para que la dé quien pueda;
Pues poder al poder queda,
Saber le queda al saber,
Y amor al amor; con que
Entera satisfaccion
Le saque de su prision.

La sabiduría divina rompe por fin sus cadenas, movida á piedad por sus súplicas y arrepentimiento, y por amor al hombre ocupa su puesto y su lugar, dando así á infinita culpa infinita satisfaccion. Cumplida la redencion, los elementos tornan sumisos á colocarse en la dependencia y vasallaje del hombre, y se glorifican; sirviendo el agua al bautismo, la tierra á la espiga y á la vid, que han de ser viandas eternas; el aire llevando la nueva á todos los ámbitos, y el fuego que, sirviendo al amor, enciende todos los corazones.

No es del dia buscar antecedentes y noticias en opiniones, de esta manera, precisa y clara de exponer la creacion, la caida y la redencion que se ve en el auto calderoniano. Pero lo que sí cumple es notar cómo el artista consigue dentro del dogma crear una accion con accidentes y peripecias, y cómo dentro del ordenamiento teológico del dogma se resuelve la fábula dramática, y llega á final y conclusion, y deja por último en el alma de los espectadores una enseñanza y un consuelo.

El dogma, la doctrina, el ideal de la vida, en lo que tiene de más recóndito y misterioso para el entendimiento humano, servian de resortes dramáticos al gran poeta, que no titubeaba al buscar explicaciones sencillas y de fácil comprension al misterio mismo de la Trinidad de Dios, ni se embarazaba por la dificultad de traer á las tablas gigantescas personificaciones de las edades y de la ley mosáica ó de la gentil, desplegando la sucesion de los tiempos al pasar por los distintos períodos de la ley natural, la escrita y la de gracia. Sólo en el Dante en algun pasaje de la cantiga del Paraíso se encuentran personificaciones y símbolos de tanta magnitud y grandeza, y entiendo que no llegan á medir tal altura las sombrías creaciones del arte del siglo ni en el Manfredo de Byron, ni en el Fausto de Goethe, ni en el Conrado de Mikiewitz, aplaudidas como peregrinos testimonios de la audacia de la inspiracion moderna.

Con igual seguridad, que hoy llamariamos atrevimiento dadas las meticulosidades de la fé comun, presenta Calderon en la accion de sus dramas filosóficos á la razon natural iluminando á Adan, y declarándole á la luz de la antorcha, que en ella nace y se mantiene, lo que de comun tiene la naturaleza humana con la piedra *que en cualquiera centro ocupa lugar*, con las plantas en que *nace y crece*, con las aves en el vital sentimiento, con el ángel en que entiende y discurre, y con Dios, porque

En la porcion del alma
Con él conviene en lo eterno.

La razon natural y la fé, la fé y la razon natural le dan aliento y seguridad bastante para no excluir de sus argumentos é incidentes dramáticos ningun ser, ninguna pasion, hecho ó fantasía que sea posible en los más extensos horizontes de lo imaginable. El ateismo, la apostasía, la herejía, la soberbia, la mentira, el pecado, la incredulidad, los dogmas gentílicos, mosáicos ó alcoránicos, la blasfemia y la impiedad, todo sale á escena para ser vencido y humillado en buena lid intelectual por la razon, el entendimiento, la Teología, la fé, los sacramentos, la Iglesia y sus doctores. Si el demonio pisa el tablado, y sus provocaciones al cielo llegan hasta poner mano en la naturaleza humana, tambien viste forma Cristo, y ahuyenta al espíritu del mal, en tanto que el espectador presiente y oye entre asombros crecientes al Padre Eterno.

Si fuese posible mirar y ver á la muchedumbre apiñada en inmensa plaza, en tanto que el dogma religioso se representaba con fastuosos y magníficos artificios, y una tras otra iban cayendo á los piés de la verdad las invenciones de las heregías, las maldiciones de la culpa y flaqueza humana, las perplejidades de doctos y los supuestos de la ignorancia, luciendo y campeando con arte primoroso y estro vehementísimo y musical la verdad de Dios y la bondad de vida creyente y devota, ¡cómo nos sorprenderia el místico gozo de aquellas almas y las serenas alegrías y dulcísimas promesas que los ritmos calderonianos despertaban en todos los corazones! Sólo entónces (no hoy, encallecidos en el olvido y agriados por miserias) podriamos comprender que el arte es hermano consustancial de la religion, y que levanta el espíritu y purifica la vida. Dueño, y dueño sin sombra, sin duda de la verdad, Calderon nada teme y de nada desconfía ni recela: su robusta, inquebrantable y creciente fé le lleva á mirar como buenas, fáciles y sencillas, no ya declaraciones y ejemplos de los dogmas, sino explicaciones de los misterios. Renueva en esto rasgos originales y propios de nuestras escuelas teológicas y de nuestros poetas de los siglos medios, y muestra una cualidad muy señalada de la antigua fé española.

Con igual grandiosidad en la concepcion, y con igual vigor en el desempeño, pinta y representa el poema de la creacion. El poder divino explica la ley de simpatía y de antipatía que une á los elementos cosmológicos, y que evita sin embargo la confusion y la amalgama. La sabiduría divina divide las aguas de las aguas, llevando el fuego á eminentes sitios, y templa en el aire sus ardores, y el amor divino orna y hermosea lo creado con el sol, la luna y las estrellas para que presidan al dia y la noche. Pueblan al aire las aves, habitan los peces el agua, y cubren de vistosos laberintos el suelo, plantas, flores y frutos:

Yo, que sin necesidad
De criaturas, de edificios,
De pompas y majestades,
En principio sin principio,
Para fin, tambien sin fin
Dentro estaba de mí mismo;
Por ostentar de criador,
Saqué, con sólo decirlo,
Del ejemplar de mi idea
Las obras que ya habeis visto.

En *El Divino Orfeo*, no en conjunto, sino siguiendo el órden genesiaco de los libros sagrados, van apareciendo los dias á la voz potente del Creador:

¡Ah de ese informe embrion!
¡Ah de esa masa confusa,
A quien llamará el poeta
Cáos, y nada la Escritura!
. . . . . .
¡Ah de ese lóbrego seno
Sobre cuya faz, de Dios
El espíritu fluctúa!
EL TODO. ¿Quién será quien nos busca?
ORFEO. Quien de la nada hacer el todo gusta.
Hágase la luz hermosa,
Y en esa trabada lucha,
Dividida de las sombras,
Ella salga y todo luzca.

Y así sale la luz, y así brotan las esferas que dividen las aguas de la tierra. Así son las plantas; así los luminares del dia y de la noche; así aves y peces; así los animales, hasta que concertados tantos prodigios créase la humana naturaleza para que goce ufana de todo ello:

NAT. Que soberano poder
De no ser al ser me muda,
Con vida para que anime
Y alma para que discurra.

Lucen todas las galas del fastuoso ingenio del insigne poeta, al pintar en uno y en otro y en cien pasajes el encanto y la belleza de los primeros dias de la creacion, y campea tambien el indecible vigor de su ingenio al describir la perturbacion que sufre la naturaleza al prevaricar el hombre, y la hostilidad de todos sus elementos y todos sus entes contra el que habia sido creado para su dueño y señor. Si como poeta descriptivo, rico en luces y atavíos, necesitara algun aumento y aplauso la ya cumplida y colmada fama de Calderon, bastaria leer estas brillantes antítesis, ya en la *Humildad coronada de las plantas*, ya en *Los alimentos del hombre*, ya en cuantas relaciones pone en boca de la naturaleza humana en otros muchos autos, para que la demostracion fuera perfecta; pero no necesita de encomios la fantasía del gran poeta, y basta apuntar el dato, cuidando sólo de advertir que, si es frecuente en su teatro profano encontrar rasgos que recuerden la influencia del culteranismo, en estas composiciones dirigidas al vulgo, no á los discretos y cultos concurrentes de los corrales, academias y palacios, rara vez aparecen lunares y manchas gongorinas.

(Se continuará.)

(1) Véanse la GACETAS de los dias 14 al 16 del actual.

Anuncios.

VENTA DE CASA.—LOS TESTAMENTARIOS DEL EXCMO. SR. D. MANUEL Estéban Catalá han acordado sacar á pública y extrajudicial subasta una casa que fué de la propiedad del mismo, situada en la calle de Buenavista, núm. 14 moderno, 12 antiguo, manzana 24, cuya área mide 168 metros cuadrados 44 centímetros, ó sean 2.169 piés 60 décimos cuadrados, y tasada en 40.060 pesetas, ó 160.240 rs. vn. Dicha subasta se verificará el domingo 26 del corriente, de doce á una de su mañana, en el estudio del Notario de esta capital D. Dionisio Antonio de Puga, plazuela de Santa María, núm. 3, cuarto segundo izquierda, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de pertenencia de la finca; debiendo advertirse que se admitirán todas las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion. X—754—1

ARRIENDO DE PASTOS, LABOR Y BELLOTA.—EL DIA 3 DE diciembre próximo, á las once de su mañana, se arrendarán en subasta pública por tiempo de cinco años los expresados aprovechamientos de varios quintos y millares de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna en Belalcázar.

El remate único tendrá lugar en la Administracion de dicha villa, y se adjudicarán en el acto definitivamente los arriendos á los mejores postores sobre el tipo fijado que acepten el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, pudiéndose otorgar las escrituras en el mismo dia de la licitacion si así conviniese á los rematantes.

Madrid 8 de Noviembre de 1871.=El Administrador general, Manuel Perez Asenjo. X—728—1

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERÍA.—Se sacan á pública subasta varios tiros de guarniciones de carruajes y otros efectos de guarnicionería, tasados en la cantidad de 2.502 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la Direccion general de las Reales Caballerizas y Montería el 25 del actual, á la una de su tarde.

Los efectos se hallan de manifiesto en las Reales Caballerizas, y el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma Direccion. X—774—3

Santos del dia.

Santa Gertrudis la Magna, vírgen, y Santos Aciscio y Victoria, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana, á las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.° par.—*I Puritani*, ópera en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 67 de abono.—Turno par y 1.° de tres.—*El testamento de Acuña.—La petaca.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.° impar.—*El manojo de espárragos*, comedia en un acto.—*A tal amo tal criado*, comedia nueva en un acto y en verso.—*La verdadera nobleza*, comedia nueva en un acto y en verso.—*El hombre pacífico*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno 1.°—*Pan y toros.*

BÚFOS ARDERÍUS (*Circo de Paul*).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.° impar.—*Sensitiva*, zarzuela en dos actos.—*¡¡Palomo!!*, humorada en un acto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 26 de abono.—Turno par.—Dia de moda.—*Monaldesca*, drama en cinco actos.

SALON ESLAVA (*Pasadizo de San Ginés, núm.* 3).—A las ocho de la noche.—*El ángel de la guarda.—La caza del leon.—Lluvia de oro.—Camoens.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: *Los pavos reales*, primer acto.—A las nueve: Segundo acto.—A las diez: *D. José, Pepe y Pepito.*—A las once: *El Juez invisible.*

TEATRO MARTIN (*Santa Brígida, núm.* 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 63 de abono.—Turno impar.—*La voz del corazon.*—A las nueve: *Un yerno á pedir de boca* (nueva).—A las diez: *Necesito un hombre* (nueva).—A las once: *El último adios.*

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: *Las tres Marías.—Enredo de amor.—El tio Caniyitas.*

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las siete de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm.* 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Vénus en la fragua de Vulcano.*—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 4 rs.

IMPRENTA NACIONAL.